



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 03/13 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 24 de enero de 2013, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución por la que se acuerda abrir el trámite de información pública y solicitar informe a la Comisión Nacional de la Competencia en relación con un proyecto de medida sobre los precios de los servicios GigADSL, ADSL-IP y NEBA (Servicios de banda ancha al por mayor).

DT 2011/739

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Regulación de los servicios de banda ancha al por mayor

El 22 de enero de 2009 esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en adelante, CMT, adoptó una Resolución por la que se aprobó la definición y el análisis del mercado de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija y el mercado de acceso de banda ancha al por mayor, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, en lo que sigue, la Resolución.

Siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea se definieron los siguientes mercados (llamados, mercados 4 y 5):

4. Acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija.
5. Acceso de banda ancha al por mayor. Este mercado comprende el acceso no físico o virtual a la red, incluido el acceso indirecto, en una ubicación fija. Es un mercado descendente respecto al acceso físico cubierto por el mercado 4, puesto que el acceso de banda ancha al por mayor puede construirse utilizando este recurso combinado con otros elementos.

SEGUNDO.- Ofertas de referencia

En la Resolución se obligó a Telefónica a que mantuviera la Oferta de Acceso al Bucle del Abonado (OBA) ya existente en la que se incluía dos servicios de banda ancha al por mayor: GigADSL y ADSL-IP. Asimismo se obligaba a Telefónica a que ofreciera un nuevo servicio de acceso de banda ancha al por mayor: el servicio NEBA (Nuevo servicio Ethernet de acceso mayorista en Banda Ancha) Esta Comisión ha adoptado diversas resoluciones para aprobar las especificaciones del servicio NEBA, su oferta de referencia (excepto los precios,



que se ventilarán en ésta resolución) y que finalmente está ya a disposición desde el pasado 1 de julio de 2012.

TERCERO.- Propuesta de precios del servicio NEBA

Con fecha 1 de marzo de 2011 se registró la entrada de un escrito de Telefónica de España, S.A.U., en adelante Telefónica, con la propuesta de la oferta de referencia del servicio NEBA (Nuevo servicio Ethernet de acceso mayorista de Banda Ancha), que incluía una propuesta de precios del servicio. La determinación de los precios se desgajó en expediente separado, que es objeto parcial de éste.

CUARTO.- Comunicación de inicio del procedimiento

Con fecha 3 de junio de 2011, y con arreglo a las previsiones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (LRJPAC), esta Comisión resolvió iniciar el procedimiento administrativo para la determinación de los precios del servicio NEBA.

QUINTO.- Requerimiento de información sobre la propuesta de precios

Con fecha 9 de junio de 2011, se requirió a Telefónica que aportara una serie de informaciones relativas a la metodología que aportó para fundamentar su propuesta de precios. Tras una respuesta incompleta recibida el 7 de julio de 2011, se reiteró el requerimiento de información el 29 de julio. Con fecha 12 de septiembre de 2011 se recibió escrito de Telefónica con el que completaba la respuesta al requerimiento de información.

SEXTO.- Requerimiento para elaboración de un modelo de costes

Mediante escrito de fecha 20 de junio de 2011 se dirigió a Telefónica un requerimiento de información para la elaboración de un modelo de costes de los servicios NEBA y ADSL-IP.

Con fecha 7 de julio de 2011 Telefónica presentó un recurso de reposición contra dicho requerimiento y el requerimiento fue reiterado por medio de escrito de fecha 25 de julio de 2011, una vez desestimado el recurso por Resolución del Consejo de fecha 22 de julio de 2011¹. Con fecha 5 de agosto de 2011, Telefónica respondió de forma incompleta al requerimiento, éste fue reiterado el 21 de septiembre de 2011 y con fecha 13 de octubre de 2011, se recibió escrito de Telefónica mediante el cual completaba su respuesta.

SÉPTIMO.- Escritos de Jazztel, Ono, Orange, Telefónica y Euskaltel

El 10 de mayo de 2011 se recibió un escrito de alegaciones de Jazz Telecom España, S.A., en adelante Jazztel. El 14 de noviembre de 2011 se recibió un nuevo escrito de Jazztel.

Con fecha 13 de julio de 2011 entró en esta Comisión un escrito de Cableuropa, S.A.U., en adelante Ono, en el que formula una serie de alegaciones.

Asimismo, el 19 de julio de 2011 se registró un escrito de France Telecom España, S.A., en adelante Orange, que contiene sus alegaciones. Con fechas 2 de diciembre de 2011 y 3 de febrero de 2012 se recibieron nuevos escritos de alegaciones de Orange.

En escrito recibido el 19 de octubre de 2011 Telefónica solicitó que el expediente se limitara al objeto establecido en su origen de fijar los precios de NEBA, en escrito de 1 de octubre de 2012 propuso las cuotas de acceso al sistema de monitorización, y en escrito de 26 de diciembre de 2012 solicitó la revisión de los descuentos en bucles interceptados por nodos.

¹ Resolución, de 22 de julio de 2011, sobre el recurso de reposición contra el requerimiento de información para la elaboración del modelo bottom-up de acceso mayorista de banda ancha realizado a Telefónica de España, S.A.U.



Igualmente, Euskaltel, S.A., en adelante Euskaltel, presentó sus alegaciones en un escrito recibido en fecha 20 de diciembre de 2011.

El Anexo II recoge el resumen de los escritos citados.

OCTAVO.- Ampliación del objeto para revisar los precios de GigADSL y ADSL-IP

Con fecha 5 de octubre de 2011, esta Comisión comunicó a los interesados la ampliación del objeto del procedimiento para incorporar la revisión de precios de GigADSL y ADSL-IP.

NOVENO.- Medida cautelar sobre los precios de los servicios GigADSL y ADSL-IP

Con fecha 13 de enero de 2012 se recibió un escrito de Vodafone España, S.A.U., (en adelante Vodafone), en que solicita la revisión cautelar de los precios de ADSL-IP, y con fecha 18 de enero de 2012 se recibió escrito de Orange en el que solicita la revisión urgente de los precios de los servicios actuales de acceso indirecto GigADSL y ADSL-IP.

Con fecha 8 de marzo de 2012 conforme al artículo 84 de la LRJPAC se acordó la apertura de trámite de audiencia. Presentaron alegaciones Telecable de Asturias, S.A.U. (en adelante, Telecable), Orange, Telefónica, BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones, S.A.U., (en adelante BT), Jazztel, Vodafone y Ono.

Con fecha 3 de mayo de 2012 se aprobó la Resolución por la que se adopta una medida cautelar en relación con los precios de los servicios GigADSL y ADSL-IP.

Mediante Resolución de fecha 4 de octubre de 2012, se desestimó el recurso de reposición interpuesto por Telefónica contra dicha medida cautelar.

DÉCIMO.- Medida cautelar sobre los precios del servicio NEBA

Con fecha 19 de julio de 2012 se aprobó la Resolución por la que se adopta una medida cautelar en relación con los precios del servicio NEBA.

Mediante Resolución de fecha 31 de octubre de 2012, se desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra la medida cautelar sobre los precios del servicio NEBA.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto del expediente

El objeto del procedimiento en curso es la determinación de los precios, con carácter de máximos, de los precios de los servicios de acceso de banda ancha al por mayor que Telefónica ofrece a otros operadores: los servicios GigADSL, ADSL-IP y NEBA.

En el caso de los dos primeros es una revisión de los precios actualmente vigentes y en el caso del servicio NEBA, dada su novedad, es su primera determinación de precios, aparte de la determinación cautelar llevada a cabo en julio del pasado año.

SEGUNDO.- Habilitación competencial

De acuerdo con el artículo 48.3 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGTel, en adelante), en la redacción dada por la Disposición final trigésima cuarta de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora y en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, la resolución de los*



conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos.

El artículo 7.3 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (Reglamento MAN), dispone que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones.

A su vez, el artículo 9.2 de la Directiva de Acceso², establece igualmente que las autoridades nacionales de reglamentación podrán, entre otras cosas, introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones impuestas por la Directiva.

En consecuencia, esta Comisión resulta competente para introducir cambios en la oferta de referencia de acceso mayorista de banda ancha, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Directiva de Acceso y en el artículo 7.3 del Reglamento MAN.

TERCERO.- Obligación de que los precios de acceso aplicados por Telefónica estén orientados a costes

En el Anexo 3 de la Resolución sobre los mercados 4 y 5³ se disponen las obligaciones a imponer en el mercado 5 (*"MEDIDA EN RELACIÓN CON EL SERVICIO MAYORISTA DE ACCESO DE BANDA ANCHA HASTA 30 MBit/S"*)

En concreto, se impuso a Telefónica la obligación de ofrecer los servicios de acceso mayorista de banda ancha a precios orientados en función de los costes de producción (arts. 13.1 e) de la LGTel y 11 del Reglamento de Mercados; art. 13 de la Directiva de Acceso), precisando que los precios fijados para los servicios mayoristas regulados deberán:

- Permitir la recuperación de los costes incluyendo la prima de riesgo que el desarrollo de las nuevas infraestructuras de acceso pudiera conllevar;
- Permitir a los operadores alternativos que decidan utilizar los servicios mayoristas de banda ancha replicar las ofertas minoristas de banda ancha de Telefónica o cualquier empresa de su grupo;
- Asegurar los incentivos económicos suficientes para asegurar el desarrollo de redes alternativas, la inversión eficiente y la competencia sostenible de acuerdo con el Artículo 13.2 de la Directiva de Acceso;
- Asegurar la coherencia de las tarifas de los servicios mayoristas garantizando un margen suficiente tanto entre los servicios prestados en las diferentes demarcaciones (servicio regional) y el nacional, mientras continúen estando regulados ambos servicios, como con respecto a otros servicios mayoristas conexos (servicio de acceso desagregado al bucle).

CUARTO.- Apertura del trámite de información pública

De conformidad con lo previsto en los artículos 5.1 del Reglamento de mercados y 86 de la LRJPAC, y a los efectos de dar la mayor publicidad sobre la tramitación del presente procedimiento a todos los posibles interesados y recibir las alegaciones de cualquier

² Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión.

³ Resolución, de 22 de enero de 2009, por la que se aprueba la definición y el análisis del mercado de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija y el mercado de acceso de banda ancha al por mayor, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea.



persona física y jurídica, procede abrir un periodo de información pública sobre la propuesta de medida que se acompaña a la presente Resolución.

El ejercicio de la competencia para la adopción de los actos de instrucción o trámite que deban adoptarse en el curso de los expedientes administrativos tramitados por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones está delegado en el Secretario de la Comisión, en virtud del Acuerdo del Consejo de 15 de septiembre de 2011 (B.O.E. número 238 de 3 de octubre de 2011). Entre tales actos de trámite se encuentra el acuerdo de apertura del trámite de información pública de un procedimiento.

En el presente caso, dada la relevancia que para el fomento de la competencia y el interés general conlleva, resulta conveniente que sea el órgano competente para la resolución final del procedimiento (el Consejo) el que decida acordar la apertura del trámite de información pública del procedimiento.

En consecuencia, procede avocar por parte del Consejo la competencia delegada en el Secretario para adoptar el acto de apertura del trámite de información pública del presente procedimiento, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

QUINTO.- Solicitud de informe a la Comisión Nacional de la Competencia

La normativa sectorial de telecomunicaciones, así como la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establecen los mecanismos de colaboración y cooperación entre la CMT y la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) en el ejercicio de sus funciones, para asuntos de interés común.

En este marco, se solicita informe a la CNC en relación con el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 82 y 83 de la LRJPAC.

Según establece el artículo 17.2.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, dicho informe tendrá el carácter de determinante. Por otra parte, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Reglamento de Mercados, el informe habrá de ser emitido en el plazo de un mes desde la recepción de la presente solicitud.

Al igual que con el acto de apertura del trámite de información pública, este Consejo avoca la competencia del Secretario para adoptar el presente acto, de conformidad con el artículo 14 de la LRJPAC.

Asimismo, se comunica a los interesados que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.5 c) de la LRJPAC, queda suspendido el transcurso del plazo para resolver y notificar la correspondiente Resolución a los interesados.

SEXTO.- Publicación en el BOE

La notificación del presente acto se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo previsto en los artículos 59 (apartados 5 y 6), 60.1 y 86.2 de la LRJPAC, notificación que se acuerda en el presente acto por avocación del Consejo.

En atención a lo recogido en los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones



RESUELVE

Primero.- En la forma prevista por el artículo 86 de la LRJPAC, acordar, por avocación de este Consejo, la apertura del trámite de información pública por un plazo de veinte días de duración improrrogable, a contar desde la fecha de publicación del presente acuerdo en el BOE para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las observaciones o sugerencias que tenga por conveniente y todos los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes sobre la propuesta adjunta a esta resolución relativa a la revisión de los precios de los servicios GigADSL, ADSL-IP y NEBA.

A tales efectos, podrá examinarse el expediente en la Sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, C/ Bolivia, núm. 56, de Barcelona o accediendo a la página web de la Comisión www.cmt.es.

Segundo.- Acordar, por avocación del Consejo, la solicitud de informe a la Comisión Nacional de la Competencia en el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 82 y 83 de la LRJPAC.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, este informe habrá de ser emitido en el plazo de un mes desde la recepción de la presente solicitud.

En virtud del artículo 42.5 c) de la LRJPAC, queda suspendido el transcurso del plazo para resolver y notificar la correspondiente Resolución a los interesados.

Tercero.- Acordar, por avocación del Consejo, la notificación del presente acto mediante su publicación en el BOE, de conformidad con lo previsto en los artículos 59 (apartados 5 y 6), 60.1 y 86.2 de la LRJPAC.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución de su Consejo de 30 de marzo de 2012 (BOE núm. 149, de 22 de junio de 2012), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.12 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.



ANEXO I

Proyecto de medida sobre los precios de los servicios mayoristas de banda ancha GigADSL, ADSL-IP y NEBA que Telefónica aplica a otros operadores

1 SERVICIOS MAYORISTAS DE BANDA ANCHA DE TELEFÓNICA

Telefónica ofrece actualmente los servicios mayoristas de banda ancha denominados GigADSL y ADSL-IP (éste último en sus niveles provincial y nacional), cuya descripción y condiciones de prestación se recogen en la Oferta de acceso al Bucle de Abonado (OBA), y el nuevo servicio NEBA, disponible desde el 1 de julio de 2012, que dispone de su propia Oferta de Referencia.

En efecto, en la Resolución sobre los mercados 4 y 5⁴ se estableció que Telefónica debía ofrecer un nuevo servicio mayorista de banda ancha. Se trata del mencionado servicio NEBA, cuyas características ya se especificaron mediante resolución⁵ y cuya oferta de referencia (salvo los aspectos de precios, que son objeto del presente expediente) ha sido también aprobada⁶.

Según se comunicó en escrito al efecto, el procedimiento debe ocuparse tanto de fijar los precios del servicio NEBA como de revisar los precios de los servicios GigADSL y ADSL-IP, y ello por cuanto la íntima conexión de los servicios citados, que usan numerosos elementos de red comunes y forman parte del mismo mercado mayorista, aconseja que se proceda a la determinación conjunta y simultánea de los tres servicios de acceso indirecto para una mejor aplicación del principio de coherencia en los precios de acceso.

2 CRITERIOS Y REFERENCIAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS DE ACCESO

2.1 Atribuciones de la CMT en materia de fijación de precios

El marco comunitario vigente atribuye a las Autoridades Nacionales de Reglamentación (en adelante, ANRs) competentes en materia de fijación de obligaciones un amplio margen de apreciación a la hora de establecer los niveles de precios aplicables a las ofertas de referencia, con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de los objetivos que diseñan las Directivas aplicables.

La Directiva Marco⁷ impone a las ANRs, por un lado, la obligación de fomentar la competencia en el suministro de redes de comunicaciones electrónicas, servicios de comunicaciones electrónicas y recursos y servicios asociados (artículo 8).

⁴ Resolución, de 22 de enero de 2009, por la que se aprueba la definición y el análisis del mercado de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija y el mercado de acceso de banda ancha al por mayor, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea.

⁵ Resolución, de 11 de noviembre de 2010, sobre la propuesta de nuevo servicio de acceso mayorista de banda ancha.

⁶ Resolución de 10 de noviembre de 2011 sobre la Oferta de Referencia del servicio NEBA, y Resolución, de 11 de abril de 2012, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la misma (AJ 2011/2739).

⁷ Directiva 2002/21/CE relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas.



El alcance de esta obligación de fomento de la competencia ha sido interpretado en el ámbito relativo al ejercicio por la ANR de sus facultades de imposición de obligaciones (y en especial en lo relativo a la fijación de precios), en el sentido de que la intervención de la ANR en materia de fijación de precios lleva aparejada una amplia facultad de apreciación⁸.

Por otro lado, junto a este objetivo de preservar un nivel de competencia sostenible (y equitativo) que justifica este margen de apreciación, la Directiva de Acceso señala en su artículo 13 la necesidad de que se tenga en consideración la inversión efectuada por el operador a quien se imponen los precios de provisión del servicio, permitiéndole una tasa razonable de rendimiento en relación con el capital invertido, habida cuenta de los riesgos afrontados por éste. En su versión modificada⁹, la propia Directiva señala que tal cautela ha de considerarse para *“favorecer la inversión por parte del operador.”*

A su vez, el artículo 3 de la LGTel, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo¹⁰, establece entre los objetivos y principios de la Ley el de fomentar la competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones y, en particular, en la explotación de las redes y en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas y en el suministro de los recursos asociados a ellos, velando por que no exista falseamiento ni restricción de la competencia en la explotación de redes o en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, incluida la transmisión de contenidos; y el de promover la inversión eficiente en materia de infraestructuras incluyendo, cuando proceda, la competencia basada en infraestructuras y fomentando la innovación.

Por su parte el artículo 13.3 de la nueva redacción de la LGTel, dispone que cuando esta Comisión estudie la conveniencia de imponer las obligaciones previstas en dicho artículo, habrá de tener en cuenta, en particular, elementos como los siguientes: la viabilidad técnica y económica de utilizar o instalar recursos que compitan entre sí, a la vista del ritmo de desarrollo del mercado, teniendo en cuenta la naturaleza y el tipo de interconexión o acceso de que se trate, incluida la viabilidad de otros productos de acceso previo, como el acceso a conductos; la inversión inicial del propietario de los recursos, sin olvidar las inversiones públicas realizadas ni los riesgos inherentes a las inversiones; y la necesidad de salvaguardar la competencia a largo plazo, prestando especial atención a la competencia económicamente eficiente basada en las infraestructuras.

Desde esta perspectiva, la presente revisión de precios habrá de realizarse en función de las circunstancias concurrentes en el mercado y de la conciliación de la competencia efectiva con la promoción de la inversión en infraestructuras, dentro del margen de apreciación de que goza la Comisión para ponderar ambos aspectos.

⁸ Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 24 de abril de 2008, C-55/06, Arcor AG & Co KG, Rec. 2008, p. I-02931; apartados 159 y 116. Aunque dicha sentencia se pronunciaba sobre un Reglamento actualmente derogado (Reglamento nº 2887/2000, de 18 de Diciembre), las consideraciones expresadas se basaban en artículos de tenor prácticamente idéntico a los contemplados actualmente por las Directivas citadas y en las facultades contempladas en la Recomendación 2000/417, de 25 de mayo, aún en vigor. El Tribunal señaló que *“las ANR disfrutaban de una amplia facultad para intervenir en los distintos aspectos de la tarificación por la prestación de un acceso desagregado al bucle local, incluida la modificación de los precios y, por lo tanto, de las tarifas propuestas”*, añadiendo que esta *“amplia facultad”* que reconoce a las ANRs *“se extiende asimismo a los costes soportados por los operadores notificados [...] la base de cálculo de éstos y los modelos de justificación contable de tales costes.”* Por otro lado, la misma sentencia vino a reforzar este amplio margen de apreciación señalando que en ausencia de una normativa comunitaria específica, *“corresponde a la apreciación de las autoridades nacionales de reglamentación definir las modalidades de determinación de la base de cálculo con arreglo a la cual deben tenerse en cuenta las amortizaciones”*, pudiendo utilizar los métodos de contabilidad de los costes que les parezcan, según el caso, más adecuados. El fundamento de tal margen de apreciación (apartados 151 y 153 de la sentencia) reside en la necesidad de modular los niveles de precios de cara a garantizar una competencia equitativa y sostenible.

⁹ Redacción dada por la Directiva 2009/140/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009.

¹⁰ Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.



2.2 Orientación a costes

La Comisión Europea adoptó una Recomendación relativa al acceso regulado a las redes de acceso de nueva generación (NGA)¹¹, que alcanza a una parte del objeto del expediente: lo que se refiere a precios de los servicios mayoristas de banda ancha provenientes de NGAs.

En el punto 35 de dicha Recomendación se dice lo siguiente *“Las ANR deberían, en principio, imponer la orientación a costes en los productos de acceso de banda ancha al por mayor obligatorios, de conformidad con el anexo I, teniendo en cuenta las diferencias en cuanto a ancho de banda y calidad de las distintas ofertas mayoristas. “*

En el citado Anexo I sobre principios de fijación de precios y riesgo, el punto 1 expone los Principios comunes para la fijación de precios del acceso NGA:

“En virtud del artículo 8, apartado 2, de la Directiva 2002/21/CE, las ANR deben fomentar la competencia en el suministro de redes de comunicaciones electrónicas, servicios de comunicaciones electrónicas y recursos y servicios asociados, entre otras cosas favoreciendo la inversión eficiente en infraestructura. Al determinar la base de costes utilizada en el contexto de las obligaciones de orientación a costes en virtud del artículo 13, apartado 1, de la Directiva 2002/19/CE, las ANR deberían considerar si la duplicación de la infraestructura NGA de que se trate es económicamente viable y eficiente. Si tal no es el caso, el objetivo fundamental es crear una verdadera igualdad de condiciones entre la división de productos descendentes del operador con PSM y los operadores de red alternativos. Por consiguiente, un enfoque regulador coherente podría implicar que las ANR utilizaran bases de costes diferentes para calcular los precios orientados a costes de activos reproducibles y no reproducibles, o al menos que ajustasen los parámetros en que se basan sus metodologías de costes en el último caso.

En los casos en que la rentabilidad de la inversión en redes NGA dependa de factores inciertos, tales como supuestos relativos a unos ingresos medios por usuario (ARPU) significativamente superiores o a un incremento de la cuota de mercado, las ANR deberían evaluar si el coste del capital refleja el mayor riesgo de la inversión en comparación con la inversión en las redes actuales basadas en el cobre. También podrían utilizarse mecanismos adicionales encaminados a distribuir el riesgo de la inversión entre los inversores y los demandantes de acceso y a fomentar la penetración en el mercado, tales como la fijación de unos precios de acceso a largo plazo o los descuentos por volumen. Estos mecanismos de fijación de precios deberían ser examinados por la ANR de conformidad con los criterios expuestos en las secciones 7 y 8.

[...] Los costes deberían distribuirse sobre la base de criterios objetivos entre los distintos productos mayoristas y minoristas que dependen de tales insumos, a fin de evitar una doble contabilización.

Las ANR deberían estimar los costes incrementales necesarios para facilitar el acceso a las instalaciones en cuestión. Estos costes son los asociados a la solicitud y el suministro de acceso a la infraestructura de obra civil o la fibra, los costes de explotación y mantenimiento de los sistemas informáticos y los costes operativos asociados a la gestión de los productos al por mayor. Estos costes deberían distribuirse proporcionalmente entre todas las empresas que disfrutasen de acceso, incluida la división descendente del operador con PSM.”

¹¹ Recomendación 2010/572/UE de la Comisión, de 20 de septiembre de 2010, relativa al acceso regulado a las redes de acceso de nueva generación (NGA).



En resumen, cuando se haya de aplicar un control de precios en los servicios de banda ancha de NGAs, la orientación de dichos precios a costes es un criterio adecuado. Debe siempre evaluarse si la duplicación de la infraestructura NGA es económicamente viable y eficiente, también habrá que tener debidamente en cuenta que el coste del capital refleje el mayor riesgo de la inversión y, asimismo, la adecuada distribución de los costes entre los distintos productos mayoristas y minoristas.

La misma Recomendación aconseja tener también como referencia a la hora de determinar los precios de un servicio el llevar a cabo una comparativa con los precios de los países del entorno europeo.

Este criterio es de aplicación no sólo al acceso indirecto a NGAs sino también a los servicios mayoristas de banda ancha “tradicionales” a los que se venía aplicando. Todo ello siempre y cuando esta obligación de control de precios sea adecuada y proporcionada para la superación de los problemas de competencia que la Autoridad Nacional de Regulación haya detectado en los mercados de referencia y conexos.

Las referencias a los costes a los que se han de orientar los precios pueden venir del propio operador cuyos precios se han de fijar (es decir, de su contabilidad de costes regulada si está disponible o de la estimación del propio operador) y, también, de la aplicación de un modelo de costes que haya sido elaborado o dirigido por el propio regulador.

En suma, es aconsejable que las ANRs –si vienen obligadas a establecer un control de los precios del servicio mayorista de banda ancha- sigan el criterio de que los precios se orienten en función de los costes, sin perjuicio de considerar debidamente las circunstancias concurrentes en el mercado y la conciliación de la competencia efectiva con los incentivos suficientes a la inversión, todo ello dentro del margen de apreciación de que goza esta Comisión de conformidad con la normativa y jurisprudencia comunitarias.

2.3 Modelos de costes

NEBA es un servicio nuevo y por ello no viene reflejado aún en la contabilidad de costes de Telefónica, por lo que se encargó a dos consultoras externas la elaboración de sendos modelos de costes, complementarios entre sí, que permitieran obtener como resultado una referencia más para la determinación de los precios: la estimación de los costes llevada a cabo sobre la base de un modelo teórico, con la mejor tecnología y eficiente.

Dichos modelos de costes reflejan también los costes de prestación del servicio ADSL-IP, lo que aportará también la referencia del modelo de costes para la determinación de los precios de este servicio tradicional.

Esos modelos están ya disponibles en una versión revisada, y tras haberse puesto a disposición de los operadores para sendas consultas públicas¹², pueden consultarse en la página web de la CMT (véase anexo VI).

2.4 Coherencia de los precios de acceso

La coherencia de precios determinados para los servicios mayoristas de acceso regulados lleva a tener que asegurar que entre ellos hay un margen suficiente y acorde con los diferentes elementos de red que utiliza cada uno.

La CMT ha hecho hincapié en anteriores resoluciones en la relación entre los precios del acceso desagregado y el acceso indirecto, concluyendo que estaba justificado aplicar un

¹² Consulta pública sobre el modelo de costes de las infraestructuras y red de acceso fijas, y Consulta pública sobre el modelo de costes para servicios mayoristas de banda ancha (NEBA, ADSL-IP), ambas de 16 de abril de 2012.



margen adicional o *mark-up* a los resultados de costes de acceso a la hora de fijar los precios de acceso indirecto.

El balance entre dichos precios de acceso desagregado y acceso indirecto depende de todo el conjunto de condiciones económicas establecidas para ambos tipos de acceso. Por ello la CMT se dotó de un modelo de cálculo que relacionaba el *mark-up* sobre costes con el número de centrales en que el acceso desagregado era en promedio económicamente más atractivo que el acceso indirecto. Dicho modelo se consideró en las resoluciones anteriores de marzo de 2008¹³, septiembre de 2009¹⁴ y abril de 2011¹⁵. No obstante, este enfoque seguido hasta el momento debe verse reexaminado por el nuevo contexto en el que se sitúa el presente expediente.

En primer lugar, la complicación que comporta la existencia de diversos servicios y sus niveles de prestación a la hora de plasmar el principio de coherencia: se da la coexistencia de varios servicios de acceso indirecto, ya que además del nivel nacional de ADSL-IP, en un nivel inferior los operadores pueden optar entre NEBA, GigADSL y el nivel provincial de ADSL-IP, teniendo NEBA una estructura de precios muy distinta a los otros. Así la validación de la coherencia entre diferentes precios de acceso debe tomar una visión multiservicio, no prevista en el modelo de cálculo empleado en anteriores decisiones.

En segundo lugar, la introducción de una nueva estructura de precios (la del NEBA, distinta de la existente en los dos servicios anteriores GigADSL y ADSL-IP).

En tercer lugar, la existencia de diversas plataformas de acceso compitiendo: garantizar la coherencia entre diversos precios de acceso exige una visión multiplataforma por la coexistencia de acceso indirecto a la red de cobre y acceso indirecto a la red de fibra, además del acceso desagregado a la red de cobre y la posibilidad de desplegar infraestructuras alternativas, por medio de la oferta MARCo o de forma totalmente autónoma, pudiendo acceder a la compartición de la instalación vertical¹⁶.

En último lugar, la necesidad de que los precios mayoristas de acceso a NGAs reflejen adecuadamente el riesgo específico de la inversión en fibra óptica.

En resumen, hay que mantener la coherencia de los precios de acceso teniendo en cuenta la presencia de tres servicios de nivel inferior al nacional, de dos estructuras de precios divergentes, de dos redes de diversa índole (la red legada de cobre y la nueva red de fibra), y el riesgo específico de la transformación de la red de cobre en una red de fibra óptica.

Y, al mismo tiempo, proporcionar los incentivos suficientes para la inversión en redes alternativas.

¹³ Resolución, de 27 de marzo de 2008, relativa a la revisión de la oferta de referencia de servicios mayoristas de banda ancha de Telefónica de España, S.A.U. (OIBA) (MTZ 2006/1019).

¹⁴ Resolución, de 17 de septiembre de 2009, sobre la modificación de los servicios actuales de acceso mayorista de banda ancha (DT 2009/871).

¹⁵ Resolución, de 7 de abril de 2011, sobre la revisión de precios de las ofertas de referencia sobre la base de los resultados del ejercicio 2008 de la contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. (DT 2010/1275).

¹⁶ Resolución, de 12 de febrero de 2009, por la que se aprueba la imposición de obligaciones simétricas de acceso a los operadores de comunicaciones electrónicas en relación con las redes de fibra de su titularidad que desplieguen en el interior de los edificios y se acuerda su notificación a la Comisión Europea (MTZ 2008-965).



3 DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS DEL SERVICIO NEBA DE TELEFÓNICA

3.1 Aspectos generales

3.1.1 Conceptos facturables del servicio NEBA

Conforme a la especificación del servicio aprobada por la CMT, el servicio NEBA comprende los siguientes conceptos facturables:

- Cuota recurrente de accesos xDSL
- Cuotas no recurrentes de accesos xDSL
- Cuota recurrente de accesos de fibra
- Cuotas no recurrentes de accesos de fibra
- Cuotas por capacidad en PAI (Punto de Acceso Indirecto)
- Cuotas por puertos en PAI

3.1.2 La propuesta de precios de Telefónica

La Resolución de 11 de noviembre de 2010¹⁷ imponía a Telefónica la obligación de remitir la propuesta de precios incluyendo la metodología y detalle de su cálculo en base a la orientación a costes de producción. Conforme a lo anterior, con fecha 1 de marzo de 2011 remitió Telefónica una propuesta de precios del servicio y un documento de metodología de cálculo de los precios.

En el documento de metodología de cálculo de Telefónica hace referencia a los siguientes ámbitos:

- Tasa de retorno del capital
- Cobertura xDSL
- Sistemas de información
- Acceso xDSL (cuota recurrente)
- Acceso de fibra
- Capacidad en PAI

Los siguientes precios propuestos por Telefónica:

- Cuotas no recurrentes accesos xDSL, y
- Puertos en PAI (pPAI)

.... no recibieron atención en el documento de metodología, es decir, sus costes no fueron justificados.

El 1 de julio de 2012, Telefónica remitió una nueva propuesta, en la que reiteró la práctica totalidad de la remitida anteriormente pero modificando la lista de precios de puertos de conexión en PAI y omitiendo la capacidad de la calidad tipo oro. Posteriormente, el de 27 de agosto de 2012 interpuso recurso de reposición contra la medida cautelar y propuso un nuevo precio aplicable a dicha modalidad oro así como ciertas modificaciones adicionales.

Finalmente, en escrito de 1 de octubre de 2012 Telefónica propuso unas cuotas para el acceso al sistema de monitorización del servicio NEBA.

¹⁷ Resolución, de 11 de noviembre de 2010, sobre la propuesta de nuevo servicio de acceso mayorista de banda ancha.



3.1.3 Referencias internacionales

Se consideran a continuación los detalles de las siguientes referencias:

- Francia: *Offre d'accès et de collecte DSL* de France Télécom, versión de 1 de agosto de 2012¹⁸.
- Italia: *Offerta di Riferimento servizi bitstream e relativi servizi accessori*, de Telecom Italia, versión de 19 de octubre de 2012¹⁹; y *Offerta di Riferimento servizi Bitstream NGA, servizio VULA e relativi servizi accessori*, versión de 19 de marzo de 2012²⁰, (existe también una propuesta de revisión de AGCOM²¹).
- Alemania: *Oferta IP-Bitstromzugang* de Deutsche Telekom, versión de 16 de noviembre de 2010²².

Reino Unido: Servicio *Wholesale Broadband Connect* de BT, precios vigentes desde septiembre de 2012²³. Para la conversión a euros se toma el tipo de cambio medio en el tercer trimestre de 2012 (1 € = 0,792 £).

3.1.4 Tasa de retorno del capital incluyendo prima de riesgo

Concepto

El Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, (Reglamento de mercados), en relación con la obligación de orientación de precios en función de los costes y contabilidad de costes, indica en su artículo 11.3: *“Cuando a un operador se le haya impuesto la obligación de que sus precios se atengan al principio de orientación en función de los costes, la carga de la prueba de que los precios se determinan en función de los costes, incluyendo una tasa razonable de rendimiento de la inversión, corresponderá al operador.”*

Es decir, el principio de orientación a costes supone que los precios se determinan en función de los costes incluyendo una tasa razonable de rendimiento de la inversión o retorno del capital.

La CMT determina periódicamente la tasa de retorno identificándola con el WACC (*Weighted Average Cost of Capital*), el coste del capital medio ponderado, que refleja el coste de oportunidad de los recursos propios y ajenos invertidos en los activos y su valor se determina a partir de fórmulas financieras estándares.

Propuesta inicial de Telefónica

Telefónica parte de la metodología anterior de la CMT de estimación de la tasa de retorno:

$$WACC = k_e E / (E + D) + k_d D / (E + D)$$

donde k_e es el coste de los fondos propios, k_d es el coste de la deuda después de impuestos, E es el valor de total de los fondos propios, y D es el valor total de la deuda.

¹⁸ http://www.orange.com/fr_FR/reseaux/documentation/att00016987/OdR_DSL_public30avril2012.pdf

¹⁹ http://www.wholesale.telecomitalia.com/it/c/document_library/get_file?uuid=3a05a7ca-192e-4ab2-bd48-f43ac5e7ab4e&groupId=10165

²⁰ http://www.wholesale.telecomitalia.com/it/c/document_library/get_file?uuid=1b0e8183-51ce-426d-ae7f-54bc304ed17e&groupId=10165

²¹ <http://www.agcom.it/default.aspx?DocID=9534>

²² <http://www.wholesale-telekom.de/assets/medienn/IP-BSA-2010.zip>

²³ https://www.btwholesale.com/shared/document/Pricing_and_Contracts/SPPL/OFCOMM/WBC_Price_List_Entry_010912_v1.xlsx



Mientras que el valor del coste de la deuda (k_d) refleja el valor de mercado del coste de endeudamiento y por tanto, se puede suponer que recoge el riesgo de las diferentes decisiones de inversión de la empresa, el coste de los fondos propios (k_e) requerirá de un cálculo específico para que incorpore la prima de riesgo específica a la incertidumbre en las inversiones en NGA.

$$k_e = R_f + \beta \times (K_m - R_f)$$

donde

R_f : es tipo de interés de una inversión libre de riesgo;

β : Es un indicador de la volatilidad de la inversión relativa a una clase de activo. Se utiliza a nivel teórico como medida del riesgo;

K_m : Es la tasa de retorno representativa del mercado o el sector.

Dado que el parámetro Beta recoge el riesgo sistemático asociado a la inversión en un activo, podría ser el parámetro adecuado para recoger la prima de riesgo de invertir en activos NGA. Telefónica en su propuesta incorpora el riesgo específico de la inversión en activos de nueva generación mediante la asunción de que el riesgo de las nuevas inversiones no sería en ningún caso inferior al que registra el indicador bursátil IBEX-35. Esta asunción se traduce en un valor del parámetro β igual a 1. En la elección del valor de este factor, Telefónica reconoce la dificultad de cálculo de este parámetro en base a los factores de incertidumbre asociados a la inversión: expectativas de coste, de demanda, etc.

Esta propuesta de parámetro β (riesgo de la inversión en fibra óptica igual al riesgo medio de la economía), supone doblar el valor de este factor aprobado por la CMT para el conjunto de los activos de Telefónica para el ejercicio 2011 (0,45).

Según Telefónica, aplicando el valor propuesto de β el WACC antes de impuestos resultante se situaría en 15,20%, significativamente superior al aprobado por la CMT para el conjunto de activos (cobre incluido) para el año 2010 (9,74%)²⁴ y para el año 2011 (10,57%)²⁵.

Posteriormente Telefónica ha actualizado los valores que a su juicio deben considerarse en el presente año 2012, y obtiene una tasa de retorno para el conjunto de los activos de Telefónica igual a 11,97% y de 16,54% al incluir la denominada prima de riesgo.

Corrección de la propuesta de Telefónica

Con respecto al WACC correspondiente al ejercicio 2011, la CMT aprobó para Telefónica un WACC después de impuestos de 10,57% con una β de 0,45.

De acuerdo con la propuesta inicial de Telefónica de aplicar un valor de $\beta=1$ en dicho cálculo, el WACC para los activos NGA sería de 15,14% para el año 2011 (ligeramente distinto del valor calculado por Telefónica de 15,20%).

Medida cautelar

En la medida cautelar, se aplicó el valor derivado de la corrección mencionada de la propuesta inicial de Telefónica (tasa de retorno de 15,14%).

Valoración y propuesta

Según indican tanto la Resolución de la CMT de 22 de enero de 2009 sobre los mercados 4 y 5 como la Recomendación de la Comisión Europea sobre redes NGA, el precio mayorista de la fibra debe reflejar adecuadamente el riesgo específico de la inversión en fibra óptica.

²⁴ Resolución, de 6 de mayo de 2010, sobre la propuesta de Telefónica de España, S.A.U. de tasa anual de coste de capital a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2010.

²⁵ Resolución, de 26 de mayo de 2011, sobre la propuesta de Telefónica de España, S.A.U. de tasa anual de coste de capital a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2011.



En la Resolución de análisis de los mercados 4 y 5 la CMT estableció que los precios fijados para los servicios mayoristas regulados en dicha Resolución deberán permitir la recuperación de los costes incluyendo la prima de riesgo que el desarrollo de las nuevas infraestructuras de acceso pudiera conllevar.

A su vez, en el punto 6 del Anexo I de la Recomendación de la Comisión Europea sobre redes NGA se establece que en los casos en que la rentabilidad de la inversión en redes NGA dependa de factores inciertos, las ANR deberían evaluar si el coste del capital refleja el mayor riesgo de la inversión en comparación con la inversión en las redes actuales basadas en el cobre. La Recomendación dispone también que las ANR deberían efectuar una consulta pública sobre la metodología que determine la prima de riesgo.

La anterior metodología de cálculo de WACC de la CMT²⁶ estima un único parámetro de riesgo (β) para todos los activos de la empresa, por tanto, no contempla el cálculo del riesgo específico asociado a las inversiones en activos NGA y no aporta pautas adecuadas para valorar la propuesta de Telefónica. Recientemente la CMT ha completado la revisión de la metodología de estimación de los costes de capital²⁷ y está elaborando una metodología de estimación de la prima de riesgo adicional en que pudiera incurrir un operador al invertir en activos NGA, de manera que la CMT dispondrá de una valoración sobre la prima una vez finalizado dicho proceso de revisión metodológica, que contará con las aportaciones resultantes de la consulta pública²⁸ al sector llevada a cabo conforme a lo previsto por la Recomendación de la Comisión Europea.

Si se analiza la consistencia de la propuesta de Telefónica se comprende, por un lado, que Telefónica no haya estimado cuantitativamente los factores de incertidumbre asociados a la inversión en activos NGA debido a su dificultad. Por otro lado, asociar el riesgo de estas inversiones al riesgo genérico del mercado ($\beta=1$) es una opción prudente de valoración de inversiones en negocios innovadores.

La propuesta de Telefónica está alineada con el criterio del punto 6 del Anexo I de la Recomendación, que determina que el riesgo de la inversión debería compensarse mediante una prima de riesgo incorporada en el coste del capital. En cambio, tal y como reconoce Telefónica, por la dificultad de cálculo o estimación, no ha tenido en cuenta los siguientes factores de incertidumbre citados en la Recomendación:

- i. Incertidumbre relativa a la demanda al por mayor y al por menor,
- ii. Incertidumbre relativa a los costes del despliegue, de la obra civil y de la gestión de la ejecución,
- iii. Incertidumbre relativa al progreso tecnológico,
- iv. Incertidumbre relativa a la dinámica del mercado y a la evolución de la situación de la competencia, y
- v. Incertidumbre macroeconómica.

En relación con lo anterior, la propuesta inicial de Telefónica supondría una aproximación relativamente conservadora y dadas las incertidumbres relacionadas con el negocio de la

²⁶ Resolución, de 21 de diciembre de 2006, sobre la revisión de la metodología para el cálculo del coste del capital medio ponderado de los operadores declarados dominantes por la CMT (AEM 2006/736).

²⁷ Resolución, de 13 de diciembre de 2012, sobre el procedimiento sobre el establecimiento de la nueva metodología de cálculo del coste del capital medio ponderado (WACC) de los operadores declarados con poder significativo de mercado por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, así como la estimación del WACC regulado para el ejercicio 2012 de los operadores obligados.

²⁸ Consulta pública sobre el cálculo de la prima de riesgo en la tasa de retorno nominal para servicios mayoristas en redes NGAN (25 de octubre de 2012).



fibra podría tener sentido económico el reconocimiento de la prima de riesgo propuesta, sobre todo teniendo en cuenta que la curva de aprendizaje de los costes sobre servicios de fibra es aún muy incipiente, aunque el nivel de riesgo se reduzca con el tiempo.

Por el contrario, no puede considerarse la propuesta posterior de Telefónica, que se refiere a los parámetros que considera aplicables al ejercicio 2012, pero que no se corresponden con lo que ha sido objeto de análisis en el expediente sobre el WACC para dicho ejercicio.

A la vista de lo anterior, conviene adoptar como prima de riesgo para calcular la tasa de retorno del capital la propuesta de Telefónica, con la corrección apuntada, hasta que la CMT disponga de una metodología más adecuada para estimar dicha prima.

Conceptos a los que aplica

Telefónica propone aplicar la tasa de retorno incrementada para incluir la prima de riesgo a los siguientes conceptos: cobertura xDSL, sistemas de información, sistema de monitorización y acceso FTTH.

Con respecto a la red de acceso FTTH, basta señalar que ciertamente el acceso NGA es el elemento al que se refieren tanto la Recomendación de la Comisión Europea como el análisis de los mercados 4 y 5 de la CMT a la hora de considerar el concepto de prima de riesgo.

A su vez, el sistema de monitorización o los sistemas de información para la explotación de NEBA son ciertamente conceptos que los operadores que utilicen NEBA deberán remunerar a través de los precios del servicio. Pero cuestión bien distinta es si el retorno razonable para dichas inversiones debe incluir una prima de riesgo. A la hora de considerar el concepto de prima de riesgo tanto la Recomendación NGA de la Comisión Europea como el análisis de los mercados 4 y 5 de la CMT se refieren a la red de acceso NGA y no a la monitorización, o los sistemas de información mayoristas.

En efecto, resulta evidente que ni la monitorización ni los sistemas de información quedan englobados en ese concepto de "acceso NGA", y la mención a que se trata de inversiones por razones mayoristas no cambia este hecho. Se trata de conceptos de relevancia que serán objeto de análisis por parte de la CMT pero a los que no debería aplicarse la prima de riesgo descrita.

3.1.5 Margen de costes comunes

Concepto

En los estudios de costes, es normal contemplar un margen adicional, normalmente expresado en forma de porcentaje, destinado a representar el conjunto de elementos de coste no considerados explícitamente, para no dejar de tener en cuenta el coste correspondiente. Puede referirse a los costes comunes a toda la actividad del operador o a costes derivados de la comercialización mayorista de los servicios producidos por la red.

Propuesta de Telefónica

Telefónica considera en su metodología de cálculo un margen adicional de costes comunes que aplica con carácter general a los importes calculados para los diversos conceptos facturables. El porcentaje considerado por Telefónica es del 11,05%, en consonancia con el considerado anteriormente por la CMT en algunas decisiones.

Posteriormente Telefónica ha señalado que el margen de 11,05% para costes comunes que propuso inicialmente podría haber quedado desactualizado, y debería aplicarse un valor del 8% derivado de los porcentajes de los costes de la contabilidad de 2010 que suponen los Centros de actividad asignables directamente a servicios (CAADS) y Centros de actividad no asignables directamente a servicios (CANADS) sobre los componentes de red de los servicios indirectos GigADSL y ADSL-IP.



Valoración y propuesta

El margen porcentual propuesto por Telefónica coincide con el considerado en anteriores decisiones de la CMT. No obstante, según ha establecido la CMT con posterioridad²⁹ a la propuesta de Telefónica, el valor más razonable es del 5%: *“Hasta ahora el margen aplicado era del 11,05%, valor utilizado en los estudios externos de precios de la OBA, pero este valor se antoja excesivamente conservador a la vista de la contabilidad. En la determinación de las cuotas de AMLT ya se ha venido utilizando un valor muy inferior y un 5% es un valor intermedio ya utilizado en el cálculo de las contraprestaciones de portabilidad y preselección. Atendiendo a lo señalado, se aplica ahora un valor de 5%.”*

La nueva propuesta de Telefónica del 8% se basa en la consideración de los porcentajes de CAADS más CANADS en unos servicios determinados (cuotas mensuales de GigADSL y ADSL-IP) conforme a los resultados de la contabilidad del ejercicio 2010. A ello cabe contraponer que en otros servicios mayoristas o conjunto de servicios mayoristas, los márgenes que se obtendrían son distintos, por lo que Telefónica debería justificar por qué su elección es la más adecuada. Tampoco es la vocación de dicho margen porcentual la de reflejar la situación concreta de los servicios GigADSL y ADSL-IP sino que debe reflejar en términos generales para servicios mayoristas de acceso el margen razonable con el que incrementar el cómputo detallado de costes para no dejar de incluir los costes no contemplados explícitamente.

Por otra parte, si se considera el conjunto de los servicios mayoristas de acceso³⁰ se obtiene una cifra que corrobora que el valor empleado por la CMT es adecuado.

Así pues, el margen adicional de costes comunes que aplicaremos en el presente expediente es el de 5%.

3.1.6 Cobertura xDSL

Concepto

El servicio NEBA presenta unas limitaciones de cobertura que llevaron a la CMT a establecer, en la resolución de 11 de noviembre de 2010 por la que se especificaron las características de NEBA, la cobertura mínima que debía tener el servicio, indicando al mismo tiempo que ello podía tener incidencia en los precios:

“Ciertamente debe considerarse que esta actuación destinada a ampliar la cobertura del servicio supone unos costes en los que Telefónica no habría incurrido sin la obligación de prestar este servicio, que como tales deben ser recuperados por Telefónica. Ahora bien, dada la incertidumbre sobre la demanda futura de NEBA, existe la posibilidad de que los costes pudieran no ser recuperados completamente en el tiempo de vida útil de los equipos, que es actualmente de seis años¹⁰, lo que supone un riesgo para dicha inversión.

[...]

Por consiguiente, el necesario esfuerzo inversor que Telefónica deberá realizar y el mayor riesgo asociado a esta inversión, con el objeto de aumentar la cobertura del servicio NEBA sobre cobre hasta llegar al nivel inicial del 97% de los pares en zona OBA y del 50% en zona no-OBA con anterioridad a la disponibilidad precomercial del servicio (ver el apartado 6.1 sobre el calendario de implantación), habrá de ser reconocido en la fijación de los

²⁹ Resolución, de 7 de abril de 2011, sobre la revisión de precios de las ofertas de referencia sobre la base de los resultados del ejercicio 2008 de la contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. (DT 2010/1275).

³⁰ Porcentaje de CAADS más CANADS sobre los componentes de red en la contabilidad del ejercicio 2010 en el conjunto de los siguientes servicios: GigADSL y ADSL-IP, ADSL-IP regional, ADSL-IP desnudo, altas y cuotas acceso completamente desagregado, altas y cuotas acceso compartido, altas y cuotas de AMLT.



precios regulados, cuya revisión periódica garantizará asimismo el adecuado ajuste en cada momento hasta la completa amortización de los equipos sustituidos.

Por otra parte, no debería determinarse cuál es el mecanismo concreto de fijación de precios más idóneo para cumplir con la cobertura inicial mínima establecida, debiendo ser Telefónica quien formule en primer lugar la propuesta que considere más adecuada, sin perjuicio de las propuestas que pudieran realizar otros operadores.

En consecuencia, el servicio debe poseer la cobertura mínima comentada; y la propuesta de precios a remitir por Telefónica con justificación de su orientación a los costes de producción, a que se hace referencia en los apartados [...], deberá tener en cuenta los requisitos de cobertura descritos.”

Es decir, se apuntaba que para alcanzar los objetivos establecidos de cobertura podían ser necesarias determinadas actuaciones sobre los equipos de la red (que no se habrían llevado a cabo en ausencia de los requisitos de cobertura), cuyo coste era razonable repercutir a los operadores que iban a utilizar el servicio, sin que prejuzgara el mecanismo más adecuado para trasladar dicho coste a las cuotas del servicio o a otro tipo de contraprestación económica.

Propuesta de Telefónica

Telefónica propone repercutir a la cuota recurrente de los accesos xDSL un importe mensual por ampliación de cobertura derivado de considerar una inversión destinada a ampliar la cobertura del servicio en el año 2012.

Telefónica parte de una inversión estimada de 5,7 millones de euros correspondiente a 4.009 DSLAM, así como de una estimación de los accesos xDSL NEBA conectados. Telefónica calcula el valor de actualización considerando un periodo de seis años y una tasa de actualización, antes de impuestos, del 15,2%, según el WACC con prima de riesgo.

Telefónica señala que de esta forma obtiene el precio que iguala el VAN a cero, concretamente 0,59 euros/mes/cliente. Posteriormente Telefónica ha recalculado el concepto con un nuevo valor de la tasa de retorno (16,54%) y obtiene un valor de 0,62.

Medida cautelar

En la medida cautelar se concluía que no se debía repercutir a los operadores la inversión estimada por Telefónica para ampliación de cobertura, por no estar vinculada a actuaciones realmente llevadas a cabo en la red.

Valoración y propuesta

El cálculo aportado por Telefónica se trata de una inversión “estimada” para la ampliación cobertura que no puede ponerse en relación con actuaciones destinadas específicamente a ampliación de la cobertura. Telefónica menciona únicamente que se trata de la inversión destinada a 4.009 equipos DSLAM, pero no ha aportado dato alguno de la relación de dicha inversión y dichos equipos con la información de evolución de la cobertura del servicio que Telefónica suministra a la CMT trimestralmente.

Es decir, el importe señalado por Telefónica no se refiere a actuaciones que se hayan producido sobre los equipos de la red y que no se habrían llevado a cabo en ausencia de los requisitos de cobertura. Muy al contrario, según viene informando Telefónica trimestralmente a la CMT, la cobertura del servicio se está incrementando únicamente en virtud del mero crecimiento natural de la red, sin que se hayan producido actuaciones específicas destinadas a aumentar la cobertura. Es decir, si bien se va extendiendo el área de cobertura del servicio, ello se produce meramente a medida que, en razón de la evolución de los servicios actuales, Telefónica instala nuevos equipos compatibles con NEBA en ubicaciones que se encontraban fuera de cobertura.



Únicamente en el contexto del periodo de información previa iniciado con el fin de conocer y evaluar con mayor detalle la situación con respecto a la cobertura del servicio NEBA³¹, señaló Telefónica que tiene previsto sustituir un número limitado de elementos con el objetivo de extender la cobertura: *“Telefónica de España tiene previsto sustituir [CONFIDENCIAL] controladoras SCUA de los DSLAM de Huawei, siendo la fecha estimada de finalización de dicha sustitución el 1 de julio de 2012.”* Se trata de una actuación puntual de magnitud muy limitada que no guarda proporción alguna con las inversiones consideradas en los cálculos de Telefónica. En escritos posteriores Telefónica se refiere a otras potenciales actuaciones pero las mencionadas previamente son las únicas que según la propia Telefónica tenía previsto realmente llevar a cabo.

La CMT estaba plenamente de acuerdo con incorporar a los precios de NEBA el coste de las actuaciones efectivamente realizadas y destinadas específicamente a extender la cobertura del servicio, y así lo estableció en la resolución de noviembre de 2010. Pero el análisis posterior, culminado en un expediente específico sobre esta cuestión³², ha establecido que Telefónica no ha llevado a cabo actuaciones específicas de extensión de la cobertura (excepto la mencionada en el párrafo anterior) ni tiene previsto hacerlas en el futuro.

Es indiscutible que no se deben incorporar a los cálculos de costes unas inversiones completamente teóricas que no guardan relación alguna con actuaciones concretas reales o previstas. Los costes de cobertura que Telefónica propuso en su día no se corresponden con actuaciones a llevar a cabo en la red ni Telefónica va a incurrir en esos costes, y por ello debe rechazarse que se repercutan a los operadores.

A la vista de lo anterior, debe concluirse que no procede repercutir a los operadores la inversión estimada por Telefónica para ampliación de cobertura.

3.1.7 Sistemas de información

Concepto

La comercialización de los servicios mayoristas supone la implantación de plataformas de software y hardware que faciliten la tramitación y seguimiento de la provisión de solicitudes y la gestión de incidencias. Por coste de sistemas se entiende el coste de implantar y mantener en operación dichos sistemas de información.

Propuesta de Telefónica

Telefónica propone repercutir en la cuota recurrente de los accesos xDSL y FTTH un importe mensual por el coste de los sistemas de información que soportan específicamente el servicio NEBA.

Telefónica parte de una inversión estimada de 14,9 millones de euros en 2012 y 1,3 millones en 2013, a los que se añadirían un importe anual de 2 millones de euros en el periodo 2013-2021, así como de una estimación de los accesos xDSL y FTTH NEBA conectados. Telefónica calcula el valor de actualización considerando un periodo de diez años y una tasa de actualización del 15,20% según el WACC con prima de riesgo. Asume también que el valor terminal de los sistemas al final del periodo es de 3 millones de euros.

Telefónica señala que de esta forma obtiene el valor que iguala el VAN a cero, concretamente 0,88 euros mensuales por cliente.

³¹ Resolución, de 31 de mayo de 2012, por la que se pone fin al periodo de información previa iniciado con el fin de conocer y evaluar con mayor detalle la situación respecto a la cobertura del servicio NEBA (DT 2012/432).

³² Resolución, de 11 de octubre de 2012, sobre la revisión de las obligaciones impuestas sobre la cobertura del servicio NEBA (DT 2012/1213).



	Abonados NEBA promedio en el año (miles)	Ingresos anuales	Inversiones
2012	10	101.748	14.900.000
2013	99	1.002.222	3.300.000
2014	298	3.032.102	2.000.000
2015	523	5.321.441	2.000.000
2016	668	6.791.705	2.000.000
2017	736	7.483.594	2.000.000
2018	779	7.921.113	2.000.000
2019	810	8.241.620	2.000.000
2020	829	8.434.942	2.000.000
2021	835	8.495.991	2.000.000
		Valor terminal	3.000.000
		Cuota para VAN=0 (WACC=15,20%): 0,81	

Posteriormente Telefónica ha recalculado el concepto con la nueva tasa de retorno que propone (16,54%), y obtiene un valor de 0,90. No obstante, debe advertirse que con los datos aportados por Telefónica no se obtiene el valor señalado sino un valor de 0,85 euros mensuales (o bien 0,81 con la propuesta inicial de WACC).

Corrección de la propuesta de Telefónica

En primer lugar, como ya se ha señalado, no debe emplearse en el presente cálculo la tasa de retorno que incluye una prima de riesgo. Por ello el cálculo anterior debe corregirse aplicando la tasa de retorno aprobada por la CMT de 10,57%.

Además, debe detraerse de las inversiones consideradas por Telefónica el importe de 505.000 asociado al entorno de pruebas según la información que ha remitido, que va a recuperarse mediante un concepto facturable específico que se ha definido en forma de cuota por uso del entorno de pruebas³³.

Con las correcciones descritas se obtendría un valor de 0,68 euros mensuales.

Si a las anteriores correcciones añadimos la derivada de considerar la demanda estimada en el modelo de costes elaborado por la CMT y no la considerada por la propia Telefónica se obtendría un valor de 0,31 euros mensuales, como se puede ver en la siguiente Tabla:

³³ Resolución, de 2 de junio de 2011, sobre los precios aplicables al Entorno de Pruebas de los Servicios Web de la OBA (DT 2010/1760).



	Abonados NEBA promedio en el año (miles)	Ingresos anuales	Inversiones
2012	23	84.854	14.395.000
2013	169	619.430	3.300.000
2014	484	1.779.894	2.000.000
2015	881	3.235.503	2.000.000
2016	1195	4.388.438	2.000.000
2017	1432	5.260.703	2.000.000
2018	1704	6.258.671	2.000.000
2019	2016	7.406.764	2.000.000
2020	2360	8.668.526	2.000.000
2021	2712	9.963.410	2.000.000
		Valor terminal	3.000.000
		Cuota para VAN=0 (WACC=10,57%): 0,31	

Medida cautelar

En la medida cautelar se consideraba una contribución a los costes de sistemas de 0,68 euros mensuales por conexión, derivada de la corrección de los cálculos de Telefónica como se acaba de explicar

Modelos de costes

En los modelos de costes se contempla un cálculo alternativo que considera conjuntamente los sistemas necesarios para NEBA y los servicios de la OBA, puesto que es conocido que comparten una serie de elementos comunes (plataforma NEON). Considerar la demanda conjunta a lo largo del periodo de vida útil es menos sensible a las variaciones en la estimación de la demanda de servicios NEBA, que por su reciente lanzamiento presenta más dificultad que la estimación de la demanda de servicios OBA.

Además, se parte de que los sistemas aludidos en el presente apartado están asociados principalmente a la tramitación de las solicitudes de provisión, por lo que están estrechamente vinculados a las actuaciones no recurrentes de provisión, y no a las actividades recurrentes de prestación del servicio. Sobre la base de este criterio se calcula el importe a imputar a cada cuota de alta de acceso xDSL y FTTH en lugar de determinar una contribución a incluir en las cuotas mensuales.



	Altas brutas mayoristas OBA y NEBA en el año (miles)	Ingresos anuales	Inversiones
2012	1.456	4.108.314	19.882.931
2013	1.749	4.935.478	1.988.293
2014	1.838	5.187.385	1.988.293
2015	1.815	5.122.747	1.988.293
2016	1.545	4.360.234	1.988.293
2017	1.557	4.392.681	1.988.293
2018	1.561	4.404.299	1.988.293
2019	1.566	4.418.802	1.988.293
2020	1.484	4.187.515	1.988.293
2021	1.484	4.187.515	1.988.293
		Valor terminal	3.000.000
		Cuota por alta para VAN=0 (WACC=10,57%): 2,79	

Valoración y propuesta

A la vista de lo anterior, para la recuperación de los costes de sistemas se considera más coherente con el requisito de orientación a costes la consideración de una contribución de 2,79 euros por alta de conexión, en lugar de un concepto a incluir en las cuotas mensuales.

3.1.8 Sistemas de monitorización

Concepto

La oferta del servicio NEBA contempla el establecimiento a partir de 1 abril de 2013 de un sistema de monitorización destinado a permitir el seguimiento de los parámetros de calidad en la conectividad de las conexiones.

Propuesta de Telefónica

Telefónica propone las siguientes cuota de alta y cuota recurrente mensual que debería abonar cada operador que deseara utilizar el sistema de monitorización:

	Acceso al sistema de monitorización
Cuota de alta	18.000
Cuota mensual	7.427

Para obtener dichos valores Telefónica asegura partir de una inversión estimada de **[CONFIDENCIAL]** correspondiente a 2012, a la que se añadiría un importe anual de **[CONFIDENCIAL]** en el periodo 2013-2015 en concepto de coste operativo, considerando una reducción proporcional en 2013 ya que el sistema no estará disponible hasta 1 de abril de 2013. Telefónica aplica dicho periodo de 3 años y una tasa de actualización del 16,57% según el WACC con prima de riesgo para obtener las cuotas que igualan el valor actual de los importes ingresados y desembolsados.

Corrección de la propuesta de Telefónica

Telefónica propone unas cuotas específicas por operador sin que ello se base en una causalidad de los costes. El número de elementos del sistema de monitorización y, por tanto, su coste, no depende del número de operadores que lo utilicen, sino que será función del número de conexiones activas, su distribución geográfica y del compromiso que se



determine entre coste total y representatividad de las medidas. Por lo demás, dichas cuotas fijas por operador dificultan innecesariamente el acceso al servicio por parte de los operadores que alcancen menor escala. Por ello es conveniente plantear un método alternativo para la recuperación del coste correspondiente, en la forma de un concepto a incluir en las cuotas mensuales por acceso.

Además, Telefónica emplea en este cálculo la tasa de retorno del capital que incluye la prima de riesgo. Ahora bien, la inversión aludida por Telefónica en este punto consistiría en equipos destinados a la prestación del servicio mayorista NEBA tanto en accesos xDSL como FTTH, y resulta claro que únicamente cabría aplicar la prima de riesgo en el contexto de las inversiones para el despliegue de la nueva red de fibra. Así pues, no debe emplearse en el presente cálculo la tasa de retorno que incluye una prima de riesgo por despliegue de la nueva red de fibra, sino la tasa de retorno aprobada por la CMT de 10,57%. Con las modificaciones descritas se obtendría un valor de 0,079 euros mensuales por conexión.

[CONFIDENCIAL]

Considerando además la demanda estimada en el modelo de costes se obtendría un valor de 0,047 euros mensuales.

[CONFIDENCIAL]

Valoración y propuesta

El valor obtenido en la sección anterior es coherente con las inversiones que según Telefónica acarrearán el sistema de monitorización y no dificulta el acceso a los sistemas de monitorización por parte de los operadores de menor escala, por lo que deberá incluirse un importe de 0,047 euros mensuales en las cuotas mensuales por acceso.

3.2 Cuotas recurrentes de los accesos xDSL y FTTH

La estructura de precios de NEBA contempla un pago mensual por acceso que depende del tipo de acceso (acceso de cobre con servicio telefónico de Telefónica, acceso de cobre naked o acceso de fibra) y no depende del perfil de conexión solicitado (velocidad y tipo de tráfico).



3.2.1 Cuota recurrente xDSL (acceso *no naked*)

Concepto

La cuota recurrente xDSL de acceso *no naked* es la que se aplica cuando la conexión NEBA coexiste con el servicio telefónico de Telefónica (o AMLT) en el mismo par.

Propuesta de Telefónica

Telefónica propuso obtener la cuota por acceso agregando los siguientes conceptos de la contabilidad de 2009:

Concepto	Coste mensual
CAPEX DSLAM	1,54
OPEX DSLAM	1,68
Activación ADSL	0,68
Mantenimiento ADSL	1,97
Cobertura	0,59
Markup 11,6%	0,75
Sistemas	0,88
Costes comunes 11,05%	0,89
Total	9,01

Posteriormente Telefónica ha aportado el siguiente cálculo alternativo basado en la contabilidad de 2010, y en el que suprime el concepto de activación, modifica los márgenes porcentuales y calcula las contribuciones de cobertura y sistemas con un WACC de 16,54%:

Concepto	Coste mensual
CAPEX DSLAM	1,32
OPEX DSLAM	1,72
Activación ADSL	-
Mantenimiento ADSL	1,14
Cobertura	0,62
Sistemas	0,90
Markup 20%	1,14
Costes comunes 8%	0,55
Total	7,39

Corrección de la propuesta de Telefónica

Con respecto a dicho cálculo cabe hacer las siguientes observaciones.

1. En primer lugar, ya se ha señalado (apartado 3.1.5) que el margen de costes comunes no debe exceder del 5%.
2. También se ha razonado anteriormente (apartado 3.1.6) que no es procedente repercutir el concepto de cobertura.
3. Los costes de sistemas no deben incluirse en las cuotas mensuales sino en las cuotas de alta según lo expuesto en el apartado 3.1.7.
4. Los valores de costes del DSLAM y mantenimiento ADSL deben referirse a la contabilidad de 2010, la más reciente disponible cuyos resultados ya se han verificado³⁴.

³⁴ Resolución, de 28 de junio de 2012, sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. referidos al ejercicio 2010.



5. En lo que se refiere al concepto de activación, la CMT se ha pronunciado repetidamente³⁵ en contra de su repercusión a las cuotas recurrentes de servicios mayoristas, por lo que tampoco debe incluirse en las cuotas recurrentes de NEBA.
6. Debe incorporarse el coste del sistema de monitorización analizado en el apartado 3.1.8.
7. Por último, el mark-up, en su caso, no debe aplicarse en este punto del análisis de costes como un porcentaje a priori, sino como ajuste posterior del resultado, derivado de considerar los criterios que deben cumplir los precios.

Con las correcciones señaladas, el cálculo planteado por Telefónica se situaría en el valor siguiente.

Concepto	Coste mensual
CAPEX DSLAM	1,32
OPEX DSLAM	1,71
Activación ADSL	-
Mantenimiento ADSL	1,14
Cobertura	-
Markup	-
Sistemas	-
Monitorización	0,05
Costes comunes 5%	0,21
Total	4,43

Medida cautelar

En la medida cautelar se estableció una cuota de 6,50 euros mensuales para garantizar la coherencia con los precios entonces vigentes de los servicios GigADSL y ADSL-IP.

Modelo de costes

En el escenario retenido del modelo de costes, el coste mensual por acceso xDSL es de 4,52, a los que deben sumarse los siguientes conceptos no incluidos.

Concepto	Coste mensual
Modelo	4,52
Markup	-
Sistemas	-
Monitorización	0,05
Costes comunes 5%	0,23
Total	4,80

Referencias internacionales

El cuadro muestra las referencias internacionales disponibles:

³⁵ Resolución, de 23 de junio de 2010, sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes presentados por Telefónica de España, S.A.U., referidos al ejercicio 2008 ("Por tanto todas aquellas actuaciones realizadas por las empresas subcontratadas o personal propio que tengan como fin la activación del servicio, únicamente repercutirán sobre la cuota de alta y no podrán considerarse como operación y/o mantenimiento."), y Resolución, de 7 de abril de 2011, sobre la revisión de precios de las ofertas de referencia sobre la base de los resultados del ejercicio 2008 de la contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. ("Por el contrario el componente de «activación STB» no debe incluirse en los costes asociados a las cuotas recurrentes, como lo ha indicado esta Comisión en la resolución de verificación.").



<i>Cuota mensual acceso xDSL</i>	<i>Acceso no naked</i>
Propuesta de Telefónica	7,39 (antes 9,01)
Corrección propuesta Telefónica	4,43
Modelo de costes	4,80
Francia (+4,17 en concepto de red de agregación)	4,31
Alemania (incluye una franquicia de Kb/s de consumo)	8,12
Reino Unido	7,42 (£5,88)
Italia	7,79

Valoración y propuesta

El valor que se obtiene de la corrección de la propuesta de Telefónica es coherente con la contabilidad pero resulta inferior al obtenido del modelo. También debe comprobarse que la cuota se encuentre próxima a los valores de las referencias internacionales. Si se excluye el caso de Alemania que incluye una franquicia de consumo de capacidad, el promedio de las referencias es entonces 6,51.

El requisito de coherencia entre los diversos precios de acceso, supone que los precios de los servicios de acceso indirecto mantengan un cierto margen sobre el valor estricto de los costes y, además, que no exista una divergencia injustificada entre los precios de los servicios mayoristas xDSL de NEBA, GigADSL y ADSL-IP. También hay que tener en cuenta que el modelo de costes es de reciente elaboración y requerirá de sucesivos refinamientos y contrastes para asegurar una mayor fiabilidad.

Por todo lo anterior se propone mantener el valor de 6,50 establecido en la medida cautelar. Dicha cuota está suficientemente alineada con las referencias internacionales e incluye un margen suficiente respecto de los costes para asegurar los incentivos a la inversión y la coherencia con otros servicios de acceso.

3.2.2 Cuota recurrente xDSL (acceso *naked*)

Concepto

La estructura de precios de NEBA contempla, al igual que en GigADSL y ADSL-IP, un recargo mensual aplicable a los accesos *naked*, es decir, los accesos de cobre en que la conexión NEBA no coexiste con el servicio telefónico de Telefónica.

Propuesta de Telefónica

Telefónica propone para los accesos *naked* un recargo igual al anteriormente vigente para los accesos *naked* en GigADSL y ADSL-IP de 9,55 euros mensuales.

Concepto	Coste mensual
Recargo naked	9,55

Corrección de la propuesta de Telefónica

Debe tenerse en cuenta que desde 7 de abril de 2011³⁶ el recargo vigente en los servicios actuales GigADSL y ADSL-IP ha pasado a ser de 9,11 euros mensuales

Concepto	Coste mensual
Recargo naked en vigor	9,11

³⁶ Resolución, de 7 de abril de 2011, sobre la revisión de precios de las ofertas de referencia sobre la base de los resultados del ejercicio 2008 de la contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. (DT 2010/1275).

**Medida cautelar**

Cautelarmente se aprobó para NEBA el valor de 9,11 en vigor para GigADSL y ADSL-IP.

Modelo de costes

Según los resultados de los modelos de costes, el coste mensual por el acceso de par de cobre en el contexto del acceso xDSL naked es de 7,50, incluido el margen de costes comunes aludido en el apartado 5.1.

Referencias internacionales

El cuadro muestra las referencias internacionales disponibles:

<i>Cuota mensual acceso xDSL</i>	<i>Diferencial de precio acceso naked respecto acceso con STB</i>
Telefónica	9,55
Corrección propuesta Telefónica	9,11
Modelo de costes	7,05
Francia	12,65-4,31=8,34
Alemania (incluye una franquicia de Kb/s de consumo)	18,20-8,12=10,08
Reino Unido	No se ofrece acceso naked
Italia	19,50-7,79=11,71

Valoración y propuesta

En los estudios de costes realizados se ha comprobado la relación directa entre determinados elementos que deben formar parte del coste global del acceso *naked* y los que conforman la cuota del par desagregado. En efecto, en ambos casos se está valorando la red de pares de cobre. Como es sabido y se ha expresado ya mediante resolución³⁷, la intención de la CMT es revisar la cuota mensual del par desagregado a la luz de los resultados de dicho estudio de costes, para lo que se ha iniciado un procedimiento al efecto³⁸ y se ha sometido a consulta pública una cuota de 8,60 euros mensuales³⁹. El principio de coherencia en los precios de acceso aconseja igualar dichas cuotas puesto que están basadas en los mismos conceptos de costes.

En consecuencia se establece que el recargo mensual aplicable a los accesos *naked* será igual a la cuota mensual del par completamente desagregado.

3.2.3 Cuota recurrente acceso de fibra**Concepto**

La cuota recurrente de acceso de fibra es la que se aplica a las conexiones de NEBA en accesos de fibra.

Propuesta de Telefónica

Telefónica propone obtener la cuota por acceso agregando los siguientes conceptos:

³⁷ Resolución, de 7 de abril de 2011, sobre la revisión de precios de las ofertas de referencia sobre la base de los resultados del ejercicio 2008 de la contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. (DT 2010/1275).

³⁸ Resolución, de 26 de julio de 2012, por la cual se acuerda iniciar un procedimiento de revisión de los precios del servicio de acceso desagregado al bucle y someter a información pública una propuesta de adopción de una medida provisional relativa a tales precios (DT 2012-1555).

³⁹ Resolución, de 17 de enero de 2013, por la que se acuerda abrir el trámite de información pública y solicitar informe a la Comisión Nacional de la Competencia en relación con un proyecto de medida sobre los precios del servicio de acceso desagregado al bucle (DT 2012-1555).



- Importe mensual que recupera la inversión en “pasar y conectar”: despliegue de red de acceso y actuaciones de conexión de abonado y renovación de OLTs al final de su vida útil. Telefónica considera la cuota que generaría un VAN igual a cero con una tasa de descuento del 15,20%.
- Coste de la inversión en infraestructura de obra civil: canalización y conductos, cámaras y arquetas, postes, tubo en zanja.
- Mantenimiento red de acceso, que consta de tres elementos: costes operativos de los equipos activos, costes operativos de bucle de abonado y asistencia técnica.
- Sistemas
- Costes comunes

El cuadro muestra los diversos conceptos.

Concepto	Coste mensual
Recuperación de la inversión en “pasar y conectar” (WACC=15,20%)	[CONFIDENCIAL]
CAPEX Obra civil	4,11
OPEX OLT (derivado del OPEX de DSLAM)	1,68
OPEX red FTTH (derivado de OPEX de acometida, repartidor y par de cobre)	1,20
Asistencia técnica mayorista	[CONFIDENCIAL]
Sistemas	0,88
Costes comunes (11,05%)	2,86
Total parcial	28,78

Una vez agregados los conceptos descritos, se detrae la cantidad que se prevé que se recupera mediante la cuota de alta (fijada convencionalmente por Telefónica en 150 euros) asumiendo una cierta vida media o permanencia de los clientes.

Concepto	Coste mensual
Total parcial	28,78
Costes cubiertos por alta de 150€ asumiendo permanencia de 27 meses	-5,56
Cuota mensual (bucle FTTH + conexión OLT)	23,22

Corrección de la propuesta de Telefónica

Con respecto a dicho cálculo cabe hacer las siguientes observaciones.

1. En primer lugar, ya se ha razonado anteriormente (apartado 3.1.4) que el valor coherente de la tasa de retorno con prima de riesgo sería de 15,14%.
2. También se ha señalado ya (apartado 3.1.5) que el margen de costes comunes no debe exceder del 5%.
3. Los costes de sistemas no deben incluirse en las cuotas mensuales sino en las cuotas de alta según lo expuesto en el apartado 3.1.7.
4. Los valores de repercusión de la obra civil y mantenimiento de red de acceso deben referirse a la contabilidad de 2010.



5. El concepto de asistencia técnica mayorista no ha sido justificado por Telefónica y resulta inaceptable que asuma que dicho mantenimiento de la red de fibra va a ser más oneroso por acceso que en la red legada de accesos de cobre, puesto que el consenso generalizado de los expertos es que va a ser mucho más eficiente. Este concepto no debe exceder del valor de 1,14 aplicado en los accesos xDSL en la contabilidad de 2010.
6. Los costes cubiertos por la cuota de alta deben corregirse en función del valor alternativo de la cuota de alta planteado en el apartado 3.3.2.
7. Debe incorporarse el coste del sistema de monitorización analizado en el apartado 3.1.8.
8. Por último, no es aceptable asimilar en términos unitarios por conexión los costes operativos de los equipos OLT y DSLAM. Los costes operativos de la OLT no serán prospectivamente tan elevados por conexión como en los DSLAM, puesto que el número medio de conexiones activas por equipo será muy superior en el caso de la OLT (en un factor de 2,5 o 3 ya en la actualidad y que se incrementará en el futuro) mientras que las necesidades de espacio, climatización, energía y mantenimiento serán similares. Por ello se estima más razonable asumir el coste operativo por conexión activa que se desprende del modelo de costes (0,91 euros mensuales).

Con las correcciones señaladas, el cálculo planteado por Telefónica se situaría en los valores siguientes.

Concepto	Coste mensual
Recuperación de la inversión en "pasar y conectar" (WACC=15,14%)	[CONFIDENCIAL]
CAPEX Obra civil (contabilidad 2010)	[CONFIDENCIAL]
OPEX OLT	0,91
OPEX red FTTH (OPEX de acometida, repartidor y cable de pares convencional contabilidad 2010)	[CONFIDENCIAL]
Asistencia técnica mayorista (igualada a mantenimiento ADSL contabilidad 2010)	1,14
Sistemas	-
Monitorización	0,05
Costes comunes 5%	1,11
Total parcial	23,22
Costes cubiertos por alta considerando permanencia de 27 meses	-2,76
Cuota mensual(bucle FTTH + conexión OLT)	20,45

Modelos de costes

El cuadro muestra los resultados de los modelos de costes para el coste mensual por acceso de fibra a los que deben sumarse los conceptos no incluidos.



Concepto	Coste mensual
Conexión OLT	1,53
Bucle FTTH	11,46
Sistemas	-
Monitorización	0,05
Costes comunes 5%	0,65
Cuota mensual(bucle FTTH + conexión OLT)	13,68

Referencias internacionales

El cuadro muestra las referencias internacionales disponibles. Las referencias deben tomarse con especial cautela porque se basan en servicios de reciente lanzamiento que difieren en sus características técnicas y en la estructura de los conceptos facturables.

	Cuota mensual acceso FTTH	Tipo de servicio
Propuesta Telefónica	23,22	Acceso indirecto
Modelo de costes	13,68	Acceso indirecto
Corrección propuesta Telefónica	20,45	Acceso indirecto
Austria	14,87 - 25,15	Bucle virtual (VULA)
Italia	38,00 – 94,93	Bucle virtual (VULA)
GIT (Asturcon)	16,00	Acceso indirecto
Holanda	12,58 - 15,73	Desagregación de fibra
Luxemburgo	17,75	Desagregación de fibra
Dinamarca	24,21 € (180 DKK)	Desagregación de fibra
Suecia	14,47 € (128 SEK)	Desagregación de fibra

Medida cautelar

Cautelarmente se estableció como cuota recurrente para los accesos de fibra el valor inicialmente propuesto por Telefónica de 23,22 euros mensuales.

Valoración y propuesta

Las referencias internacionales no se concentran en un nivel de precios bien definido, lo cual puede ponerse en relación con la dependencia del resultado de la valoración de la red de fibra respecto de las hipótesis, necesariamente sujetas a cierto nivel de incertidumbre, en relación al despliegue y la aceptación de los servicios en un periodo largo de tiempo.

Por el contrario, el valor que se obtiene de la corrección de la propuesta de Telefónica es coherente con sus previsiones de despliegue y por ello podría resultar una referencia adecuada para la fijación del precio en función de los costes. Se dispone también del resultado del modelo como referencia del coste eficiente de prestación del servicio.

Ciertamente se ha impuesto a Telefónica la obligación de ofrecer el servicio a precios orientados en función de los costes de producción, pero dichos precios deben cumplir ciertos requisitos adicionales. En efecto, conforme a la Resolución de los mercados 4 y 5, los precios deberán permitir la recuperación de los costes incluyendo la prima de riesgo que corresponda; permitir a los operadores alternativos replicar las ofertas minoristas de Telefónica; asegurar los incentivos económicos suficientes para asegurar el desarrollo de redes alternativas; y asegurar la coherencia de las tarifas de los diferentes servicios mayoristas.



Pues bien, algunos de esos requisitos tienen especial incidencia a la hora de examinar los precios en el caso de los accesos de fibra. En este momento resultan de máxima importancia dos de los requisitos señalados:

- permitir la recuperación de los costes, incluyendo la correspondiente prima de riesgo vinculada al desarrollo de nuevas infraestructuras de acceso; y
- establecer los incentivos económicos suficientes para asegurar el desarrollo de redes alternativas, la inversión eficiente y la competencia sostenible.

Ya en la Resolución de Mercados se aludía al Considerando 19 de la Directiva de acceso que señala que “[L]a imposición por parte de las ANRs de conceder acceso a las infraestructuras, de la que se deriva un incremento de la competencia a corto plazo, no debe ser en detrimento del incentivo de los competidores a invertir en instalaciones alternativas que garantizarán la competencia a largo plazo”. Y se razonaba la concreción práctica de estas consideraciones de la forma siguiente:

“Es importante destacar que, en el caso español, estos fundamentos no son puramente teóricos, sino que encuentran su plasmación en la presencia de operadores terceros que están o han venido desplegando red de acceso propia (en particular, los operadores de cable), lo cual deberá por tanto ser debidamente tomado en cuenta a la hora de imponer las obligaciones más apropiadas para solucionar los problemas de competencia detectados.

La intensidad de la regulación, en el horizonte temporal limitado de esta revisión, debe resultar proporcionada a las incógnitas que los nuevos despliegues suponen también para los operadores titulares de las redes tradicionales, cuya posición, en modo alguno, resulta idéntica en el control de una y otra infraestructura. No puede olvidarse que la misma existencia y, desde luego, la capilaridad de lo que serán las nuevas redes es aún una incógnita.”

A su vez, el artículo 13.3 de la LGTel, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, incide también en esta cuestión ya que dispone lo siguiente

“Cuando la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones estudie la conveniencia de imponer las obligaciones previstas en el presente artículo, habrá de tener en cuenta, en particular, los siguientes elementos: [...]

c) la inversión inicial del propietario de los recursos, sin olvidar las inversiones públicas realizadas ni los riesgos inherentes a las inversiones,

d) la necesidad de salvaguardar la competencia a largo plazo, prestando especial atención a la competencia económicamente eficiente basada en las infraestructuras, [...].”

En consecuencia, estos aspectos relativos al fomento de la inversión en infraestructuras constituyen un factor fundamental a tener en cuenta a la hora de proceder a la fijación de precios, especialmente en el caso de los accesos a la nueva red de fibra. Desde esta perspectiva, la presente revisión de precios debe realizarse en función de la conciliación de la competencia efectiva con la garantía de inversión, dentro del margen de apreciación de que goza la Comisión para ponderar ambos aspectos.

También cabe referirse a que esta Comisión ha contribuido a disminuir las barreras de entrada al mercado, puesto que impuso a Telefónica la obligación de facilitar el acceso a sus infraestructuras de obra civil, lo cual se ha materializado en la oferta de referencia del servicio Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos (MARCo). Debe destacarse la revisión de la oferta en 2012⁴⁰, con notables mejoras procedimentales y operativas destinadas a facilitar su aprovechamiento en condiciones óptimas.



Asimismo, se ha establecido un marco favorable a la compartición del segmento vertical de las redes de fibra⁴¹, en virtud del cual ya se ha alcanzado un primer acuerdo de coinversión entre agentes destacados como Jazztel y Telefónica.

Así pues, para cumplir con los requisitos que deben incorporar los precios debe tenerse muy en cuenta la posibilidad de desplegar infraestructuras alternativas, bien por medio de la oferta MARCo, o bien mediante despliegues totalmente autónomos como el de las redes de cable que introducen las tecnologías DOCSIS 3.0. Resulta claro que los precios de acceso a la red de fibra influyen en las decisiones de construir en un determinado ámbito una red propia o bien utilizar los servicios mayoristas disponibles (NEBA, en el caso de servicios basados en fibra), y por ello deben incorporar adecuados incentivos a la construcción de dichas redes NGA alternativas.

Por otra parte, según indican tanto las obligaciones impuestas por la CMT en el análisis de los mercados 4 y 5, como la Recomendación de la Comisión de Europea relativa al acceso regulado a las redes de acceso de nueva generación (NGA)⁴², los precios de NEBA, en tanto que servicio que ofrece acceso mayorista a la nueva red de fibra, deben reflejar adecuadamente el riesgo específico de la inversión en fibra óptica.

En razón de lo anterior, en la medida cautelar se estableció la cuota propuesta por Telefónica de 23,22 euros mensuales, con el fin de asegurar incentivo suficiente para la inversión en red propia. No obstante, ese valor se ha visto cuestionado a posteriori por las ofertas minoristas relevantes presentes en el mercado. En efecto, aplicando a la oferta "fusión fibra" de Telefónica, una aproximación *retail-minus*, es decir, detrayendo de la cuota minorista los costes evitables correspondientes, se obtiene una referencia de la cuota mayorista que aquí se analiza (véase Anexo V). Dicho cálculo demuestra que la cuota propuesta por Telefónica es excesivamente elevada y en definitiva incompatible con la oferta minorista que la misma Telefónica ha dirigido al mercado.

Se ha evaluado también un valor corregido de la propuesta de Telefónica. El resultado que se obtiene de la corrección de la propuesta de Telefónica es coherente con sus previsiones de despliegue y la metodología que ha planteado, e incorpora una prima de riesgo en los cálculos.

A su vez, el resultado de los modelos de costes es sustancialmente inferior. Los modelos reflejan el coste de prestación eficiente del servicio, incluido el retorno razonable de la inversión con la prima de riesgo correspondiente; pero amén de que los modelos pueden ser más o menos perfectos, incorporan estimaciones sobre los valores de variables a las que son muy sensibles los modelos.

Por otra parte, habrá que incorporar a estos resultados los ajustes necesarios para que los precios incorporen adecuados incentivos para el despliegue de redes alternativas lo cual, en estos momentos de inicio de los despliegues de NGAs, es un requisito inexcusable.

En efecto, el resultado de los modelos se deriva de considerar las economías de escala que puede alcanzar un operador como Telefónica y supone también la capacidad de postergar durante varios años la recuperación de la inversión hasta que se alcanza un nivel aceptable de penetración de los servicios. De tomarse directamente este resultado derivado de dichos criterios, se corre el riesgo de condicionar, de forma negativa para el desarrollo del mercado,

⁴⁰ Resolución, de 5 de julio de 2012, sobre la revisión de la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica.

⁴¹ Resolución, de 12 de febrero de 2009, por la que se aprueba la imposición de obligaciones simétricas de acceso a los operadores de comunicaciones electrónicas en relación con las redes de fibra de su titularidad que desplieguen en el interior de los edificios y se acuerda su notificación a la Comisión Europea (MTZ 2008-965).

⁴² Recomendación 2010/572/JE de la Comisión, de 20 de septiembre de 2010, relativa al acceso regulado a las redes de acceso de nueva generación (NGA).



la decisión de potenciales inversores a la hora de elegir entre acogerse a NEBA o desarrollar una red FTTH propia en un determinado ámbito.

Pues bien, es preciso establecer un margen suficiente respecto del resultado de costes, si bien siempre por debajo de la cota máxima que se deriva del análisis realizado de la oferta minorista “fusión fibra”. Así pues, queda determinada una horquilla de posibles valores entre el resultado de costes de 13,68 y la cuota máxima *retail-minus* de 20,03.

A la vista de dichos valores, se ha identificado un valor de 20 euros mensuales como punto de equilibrio razonable entre los distintos objetivos perseguidos: fomento de la competencia por medio del propio servicio NEBA y mantenimiento de incentivos al desarrollo de redes alternativas.

Por ello se propone como cuota recurrente para los accesos de fibra, el valor mencionado de 20 euros mensuales.

3.3 Cuotas no recurrentes de los accesos xDSL y FTTH

3.3.1 Cuotas no recurrentes para accesos xDSL

Concepto

Las peticiones de alta o cambio de modalidad en NEBA de los accesos xDSL están sujetas a una cuota no recurrente que depende del supuesto considerado.

Los supuestos más relevantes son los siguientes

<i>Supuesto</i>	<i>Situación origen</i>	<i>Servicio solicitado</i>
<i>STB→ NEBA no naked</i>	<i>Línea telefónica minorista (o AMLT) sin servicio xDSL</i>	<i>NEBA no naked</i>
<i>xDSL→ NEBA no naked</i>	<i>xDSL no naked (minorista, par compartido, GigADSL, ADSL-IP o NEBA)</i>	<i>NEBA no naked</i>
<i>STB→ NEBA naked</i>	<i>Línea telefónica minorista (o AMLT) sin servicio xDSL, compartido sin STB o par desagregado</i>	<i>NEBA naked</i>
<i>Alta naked sobre vacante</i>	<i>Sin servicio</i>	<i>NEBA naked</i>
<i>xDSL naked → NEBA naked</i>	<i>xDSL naked (minorista, GigADSL, ADSL-IP o NEBA)</i>	<i>NEBA naked</i>
<i>xDSL→ NEBA naked</i>	<i>xDSL no naked (minorista, par compartido, GigADSL, ADSL-IP o NEBA)</i>	<i>NEBA naked</i>

Propuesta de Telefónica

Telefónica propone para las cuotas no recurrentes de los accesos xDSL unos valores en general coherentes con los importes vigentes de las cuotas no recurrentes para los servicios GigADSL y ADSL-IP. El cuadro muestra las aplicables a los supuestos más relevantes.



<i>Supuesto</i>	<i>Propuesta de Telefónica</i>
<i>STB→ NEBA no naked</i>	47,13
<i>xDSL→ NEBA no naked</i>	26,93
<i>STB→ NEBA naked</i>	38,72
<i>Alta naked sobre vacante</i>	14,72 + cuota de alta para par vacante desagregado
<i>xDSL naked → NEBA naked</i>	26,93
<i>xDSL→ NEBA naked</i>	37,26

Medida cautelar

Cautelarmente se aprobaron las cuotas no recurrentes propuestas por Telefónica.

Modelo de costes

En el modelo de costes se obtienen los siguientes valores:

<i>Supuesto</i>	<i>Modelo (incluye coste de sistemas)</i>
<i>STB→ NEBA no naked</i>	50,10
<i>xDSL→ NEBA no naked</i>	22,30
<i>STB→ NEBA naked</i>	40,06
<i>Alta naked sobre vacante</i>	70,28
<i>xDSL naked → NEBA naked</i>	22,30
<i>xDSL→ NEBA naked</i>	32,72

Los valores mostrados incluyen la contribución a los costes de sistemas, según se ha comentado en el apartado 3.1.5.

Referencias internacionales

El cuadro muestra las referencias internacionales disponibles:

<i>Supuesto</i>	<i>Propuesta de Telefónica</i>	<i>Modelo</i>	<i>Francia</i>	<i>Alemania</i>	<i>Italia</i>	<i>Reino Unido</i>
<i>STB→ NEBA no naked</i>	47,13	50,10	56,00	44,87	24,50	48,74 (£39,79)
<i>xDSL→ NEBA no naked</i>	26,93	22,30	56,00	5,03+3,44=8,47	22,97	13,18 (£11,00)
<i>STB→ NEBA naked</i>	38,72	40,06	61,00	47,68	64,77	No se ofrece servicio naked
<i>Alta naked sobre vacante</i>	Aprox. 75,72	70,28	61,00	Aprox. 47,69 + 31,96 + 12,78 = 92,43	-	
<i>xDSL naked → NEBA naked</i>	26,93	22,30	61,00	5,03+3,44=8,47	22,97	
<i>xDSL→ NEBA naked</i>	37,26	32,72	17,00	-	Gratuito	

Valoración y propuesta

La aproximación de Telefónica de identificar las cuotas no recurrentes de los accesos xDSL NEBA con los importes vigentes de las cuotas no recurrentes para los servicios GigADSL y ADSL-IP, no se considera adecuada. Si bien es cierto que dichas cuotas se fijaron en su día



de acuerdo al principio de orientación a costes, no reflejan adecuadamente las circunstancias actuales de prestación de los servicios.

Por un lado, hay que hacer referencia a los avances en automatización de la provisión. En particular, el servicio NEBA se ofrece desde el primer día en el nuevo entorno de sistemas de información (NEON), de manera que la eficiencia en la tramitación y en las operaciones debe ser mayor que en la prestación mediante formularios web en SGO y en los entornos antiguos de sistemas asumida en la anterior revisión de las cuotas.

Por otro lado, dichas cuotas dependen de los costes laborales, que deben actualizarse ya que han ascendido desde la fijación de dichas cuotas.

Por su parte, el modelo de costes preparado para las cuotas de alta presenta un cálculo actualizado de los costes correspondientes e incluye la contribución a los costes de sistemas señalada en el apartado 3.1.5.

No obstante se considera necesario incorporar un cierto margen sobre los costes eficientes resultantes del modelo. Se ha considerado que un margen del 5% es adecuado en este sentido.

Por lo anterior se establecen como cuotas no recurrentes para los accesos xDSL los valores siguientes:

<i>Supuesto</i>	Modelo (incluye coste de sistemas)
<i>STB → NEBA no naked</i>	52,61
<i>xDSL → NEBA no naked</i>	23,42
<i>STB → NEBA naked</i>	42,07
<i>Alta naked sobre vacante</i>	73,79
<i>xDSL naked → NEBA naked</i>	23,42
<i>xDSL → NEBA naked</i>	34,35

3.3.2 Cuota no recurrentes para accesos FTTH

Concepto

Las peticiones de alta o cambio de modalidad en los accesos de fibra están sujetas a una cuota no recurrente que depende del supuesto considerado.

Propuesta de Telefónica

Telefónica propone las siguientes cuotas no recurrentes para los accesos FTTH:

<i>Cuotas no recurrentes de los accesos FTTH</i>	<i>Propuesta Telefónica</i>
<i>Alta sobre vacante (con instalación PTRO)</i>	150,00
<i>Alta sobre ocupado</i>	20,23
<i>Alta sobre ocupado con cambio de modalidad</i>	26,93
<i>Modificación de modalidad</i>	20,58
<i>Modificación de parámetros técnicos</i>	20,99
<i>Migración conexión entre pPAI-E</i>	20,99
<i>Instalación PTRO</i>	70,53
<i>Baja</i>	29,39

La propuesta no viene respaldada por justificación alguna.



Medida cautelar

En la medida cautelar se establecieron para los accesos de fibra las cuotas no recurrentes propuestas por Telefónica.

Modelo de costes

En el escenario retenido del modelo de costes, se obtienen los siguientes valores.

<i>Cuotas no recurrentes de los accesos FTTH</i>	<i>Modelo de costes</i>
Alta sobre vacante (con instalación PTRO)	71,05
Alta sobre ocupado	24,11
Baja	24,11

Los valores mostrados incluyen la componente de sistemas, a repercutir en cada cuota de alta en concepto de inversiones en sistemas específicos para la provisión del servicio NEBA, según se ha comentado en el apartado 5.3.

Valoración y propuesta

Los valores planteados por Telefónica no vienen acompañados de justificación alguna de su orientación a los costes.

Por su parte, el modelo de costes preparado para las cuotas de alta presenta un cálculo actualizado de los costes correspondientes e incluye la contribución a los costes de sistemas señalada en el apartado 3.1.5.

No obstante se considera necesario incorporar un cierto margen sobre los costes eficientes resultantes del modelo. Se ha considerado que un margen del 5% es adecuado en este sentido.

Por lo anterior se establecen como cuotas no recurrentes para los accesos de fibra los valores siguientes:

<i>Cuotas no recurrentes de los accesos FTTH</i>	<i>Modelo de costes</i>
Alta sobre vacante (con instalación PTRO)	74,60
Alta sobre ocupado	25,32
Baja	25,32

3.4 Capacidad reservada en PAI (Punto de Acceso Indirecto)

3.4.1 Capacidad reservada de la calidad best-effort

Concepto

Según la especificación del servicio NEBA, la utilización de la red de agregación Ethernet se factura según la capacidad de cada tipo de calidad de servicio (best-effort, oro o real-time) requerida por las conexiones del operador en el conjunto de puntos de entrega (PAI, puntos de acceso indirecto) de cada demarcación. Se expresa en euros mensuales por Mb/s.

El operador debe comunicar para cada calidad de servicio el nivel de capacidad comprometido que desea reservar. El importe correspondiente al nivel de capacidad comprometido debe abonarse independientemente del nivel de capacidad efectivamente demandado.



El operador debe indicar también si desea que se descarte el tráfico que supere dicha reserva. En caso de no descartarse, la capacidad demandada que exceda de la capacidad reservada se facturará según un precio específico (véase apartado 8.3).

Propuesta de Telefónica

Telefónica propone un valor de 43,50 €/mes por Mb/s derivado de considerar un coste total anual de su red de agregación Ethernet de 137,8 millones de euros, tras corregir el valor inicialmente aportado⁴³.

Dicho valor de 137,8 millones se ha comprobado que es coherente con la contabilidad que ha presentado referida al ejercicio 2010.

Por el contrario, Telefónica considera una intensidad de tráfico máxima en la red MAN Ethernet de 216,77 Gb/s, y suponiendo que todo el tráfico es de la modalidad Best-Effort obtiene el valor señalado tras incluir un margen adicional de costes comunes. Ese valor de intensidad de tráfico no ha sido documentado adecuadamente.

En todo caso, Telefónica imputa la totalidad de los costes al tráfico de la modalidad Best-Effort. Dicha asunción de que todo el tráfico es de la modalidad Best-Effort está muy alejada de la realidad y no parece aceptable por las siguientes razones:

- Telefónica dispone de una cartera de clientes minoristas y mayoristas que usan la modalidad Oro.
- Telefónica ofrece servicios de telefonía IP basados en la modalidad real-time.
- Telefónica ofrece servicios audiovisuales basados en una modalidad priorizada similar a la modalidad real-time considerada en NEBA.

Por otra parte, los valores aportados por Telefónica no tienen en cuenta ni la tendencia de precios unitarios de los equipos ni los niveles de tráfico gestionados por la red en 2011 y 2012 o los niveles que prospectivamente gestionará en 2013. En particular, la evolución del tráfico gestionado por la red apunta a que las cifras de 2013 podrían alejarse notablemente de las referencias de 2010.

Así pues, el valor propuesto por Telefónica adolece de una serie de deficiencias: se basa en la asunción de que todo el tráfico de la red es Best-Effort, la cual no es aceptable; se refiere a la situación de 2010 y no tiene en cuenta los valores prospectivos de tráfico y costes.

Corrección de la propuesta de Telefónica

El valor considerado de intensidad de tráfico máxima no ha podido verificarse porque si bien ha aportado Telefónica los consumos medios por conexión en función de la velocidad que ha considerado, no ha indicado el número de abonados y su distribución en velocidades a que se refiere (que debería corresponderse con el número de abonados xDSL conectados a los DSLAM-IP de su red más el resto de accesos que hacen uso de la red de agregación Ethernet).

El valor propuesto por Telefónica es, además, superior incluso al valor de 41,71 euros mensuales que planteó en marzo de 2009 para su propuesta de servicio MIBA (evolución de ADSL-IP que incluía los accesos de fibra), servicio de ámbito también provincial que incluye más elementos de red.

Se puede derivar de la contabilidad 2010 un coste asociado a la red de agregación Ethernet a lo sumo de 4,20 euros mensuales por conexión xDSL, lo que representaría un coste mensual por Mb/s de best-effort, una vez añadido el margen del 5%, de 32,62 euros si se

⁴³ Conforme a la metodología descrita por Telefónica se obtendría en realidad un valor de 53,25 tras la corrección del dato mencionado.



asume el consumo de 135,3 Kb/s por usuario considerado en los modelos de costes para 2012, o bien de 27,18 euros sobre la base del consumo considerado para 2013 (162,4 Kb/s).

Estructura alternativa propuesta por Orange

Orange señala que el coste promedio por unidad de capacidad no es la referencia adecuada en un contexto de demanda de capacidad creciente y es incoherente con un modelo de costes incrementales. Orange expone que mientras que cualquier crecimiento de capacidad de la red de Telefónica será realizado a un coste marginal notablemente inferior, los operadores deberán asumir cada bit de crecimiento al coste promedio constatado en el pasado.

Orange considera necesaria la fijación del precio como la suma de una componente fija por conexión xDSL, que recoja los costes fijos no dependientes del tráfico cursado, más una componente variable dependiente de la capacidad, que recoja los costes incrementales del tráfico, en coherencia con el equilibrio preciso de costes fijos y variables que se desprende de la obligación de orientación a costes. Orange indica que debe establecerse el precio de capacidad en función del coste incremental y no en función del coste medio para evitar que suponga un freno al crecimiento de tráfico que están experimentando los clientes, por lo que solicita la fijación del precio como la suma de las dos componentes mencionadas.

Esta Comisión coincide con Orange en que el esquema de precios no debe verse distorsionado por un previsible contexto de demanda de capacidad por usuario creciente. Ello supone que debe velarse por la correcta orientación a costes de los precios a que se va a facturar la capacidad puesto que, de otro modo, incrementos modestos de la capacidad media demandada por usuario podrían generar costes mayoristas incompatibles con los precios minoristas presentes en el mercado.

La diferenciación que hace Orange entre costes fijos y variables o costes medios e incrementales puede analizarse sobre la base del modelo de costes. Ahora bien, si se analiza el denominado por Orange coste incremental puro se comprueba que no difiere en gran medida del coste medio, en virtud de las características del modelo de costes. Dado que en el modelo de costes la red adapta su dimensionado progresivamente a la demanda, la diferencia entre el coste medio e incremental es muy moderada y no se justifica adoptar la solución planteada por Orange.

Además, la propuesta de Orange supondría incorporar un nuevo concepto de coste por conexión que iría en detrimento de la flexibilidad que otorga el nuevo esquema de precios. En efecto, la estructura prevista minimiza la facturación adicional fija por usuario y permite configurar nuevas tarifas minoristas con mayor capacidad de innovación.

Modelo de costes

En el escenario retenido del modelo de costes, el coste mensual por capacidad best-effort es de 5,48 y 13,00 según el tipo de depreciación considerado, a los que deben sumarse el margen de costes comunes y se obtiene 5,76 o bien 13,64.

Medida cautelar

En la medida cautelar se estableció un valor de 32,62 euros mensuales derivado del análisis de datos de la contabilidad de 2010.

**Referencias internacionales**

El cuadro muestra las referencias internacionales disponibles:

<i>Coste Mb/s best-effort</i>	<i>Euros mensuales</i>
Propuesta de Telefónica	53,25
Propuesta de Telefónica 2009 (MIBA)	41,71
Corrección de la propuesta de Telefónica	27,18-32,62
Modelo de costes	13,64
Francia (debe sumarse una componente de 4,17 euros mensuales por conexión)	12,00 (servicio IP) 6,00 (servicio Ethernet)
Alemania (aplica sólo una vez superada la franquicia de Kb/s de consumo)	36,00
Reino Unido	50,51 (£40,00)
Italia	18,24-24,54

Valoración y propuesta

El valor propuesto por Telefónica es superior incluso al valor de 41,71 euros mensuales que planteó en marzo de 2009 para su propuesta de servicio MIBA (evolución de ADSL-IP que incluía los accesos de fibra) y no representa el coste actualizado de prestación del servicio.

Las referencias internacionales presentan valores muy divergentes entre sí, y son de difícil consideración tanto por la diversidad de interfaces de entrega (protocolo IP en Alemania, Francia y Reino Unido; Ethernet en Francia e Italia) como por la presencia de franquicias (Alemania) o cuotas fijas por conexión (Francia). También es preciso tener en cuenta que en la mayoría de referencias se factura solamente la capacidad efectivamente demandada según se observa a posteriori, sin necesidad de comprometer a priori el pago un determinado nivel de capacidad.

Como se desprende de lo alegado por Orange, es crucial la adecuada orientación a costes de este concepto, por las potenciales implicaciones del previsible crecimiento de la capacidad demandada en término medio por los usuarios. Es decir, en este concepto facturable la aplicación de un margen excesivo sobre los costes podría tener un efecto distorsionador, en forma de pagos adicionales a Telefónica por el incremento de capacidad demandada, que no puede justificarse en términos de incentivo a la inversión en otras plataformas de acceso.

Por ello es imprescindible considerar el coste actualizado de prestación del servicio, de manera que no es razonable remitirse en este caso a la referencia de 2010 que supone la contabilidad de Telefónica.

También debe reconocerse el carácter novedoso de este concepto facturable y de la muy limitada experiencia de la que se dispone de su aplicación. En efecto, no se dispone de referencias históricas del volumen de capacidad a facturar por este concepto ni de las interacciones que se producirán entre diversos mecanismos novedosos, como son la definición de una capacidad comprometida, el recargo en la capacidad demandada que exceda la comprometida y la posibilidad selectiva de descarte. En este sentido, la incertidumbre que existe sobre la reserva de capacidad por usuario que habrán de emplear los operadores alternativos aconseja aplicar un margen suficientemente amplio en este concepto. Por ello está justificado guardar una distancia prudencial con respecto al resultado del modelo de costes. En razón de estas consideraciones, esta Comisión juzga necesario fijar el precio aplicando un margen adicional del 60% al resultado más elevado del modelo.



En consecuencia, sobre la base de los resultados del modelo se establece un precio de 21,82 euros mensuales para la capacidad reservada de la calidad best-effort.

Este precio muestra además un adecuado posicionamiento en relación con las referencias internacionales expuestas más arriba.

3.4.2 Capacidad de la calidad oro y real-time

Concepto

Según la especificación del servicio NEBA, la utilización de la red de agregación Ethernet se factura según la capacidad de cada tipo de calidad de servicio (best-effort, oro o real-time) requerida en cada demarcación por las conexiones del operador. En las calidades oro o real-time, es posible expresar los precios aplicables en función del precio determinado para el tráfico best-effort, por medio de factores multiplicativos.

Propuesta de Telefónica

Telefónica propuso para la calidad oro una cuota que resulta de aplicar un factor 1,5 a la cuota aplicable al tráfico best-effort; y para la calidad real-time, una cuota que resulta de aplicar un factor 2 a la cuota aplicable al tráfico best-effort.

Posteriormente, el 13 de julio de 2012, Telefónica retiró su propuesta de precios para la capacidad de la calidad tipo oro, indicando que se encontraba en estudio. En el escrito por el que interpuso recurso de reposición contra la medida cautelar propone Telefónica un factor igual a 5, aludiendo como justificación a los precios de los servicios indirectos actuales y a que la calidad oro es un servicio "Premium" orientado fundamentalmente al mercado de empresas.

Medida cautelar

En la medida cautelar se establecieron los factores de sobrecoste propuestos inicialmente por Telefónica de 1,5 y 2 respectivamente para las calidades tipo oro y tipo real time.

Referencias internacionales

El cuadro muestra las referencias internacionales disponibles:

<i>Factor de sobrecoste respecto calidad best-effort</i>	<i>Oro</i>	<i>Real-time</i>
Propuesta de Telefónica	5	2
Modelo	1,004	1,30
Francia	Sin calidad asimilable a Oro	1,00
Alemania	Sin calidad asimilable a Oro	Sin calidad asimilable a <i>Real-time</i>
Reino Unido	1,00 (tráfico contratado) 1,25 (exceso de tráfico)	1,125 (tráfico contratado) 1,067 (exceso de tráfico)
Italia	1,14-1,24	1,37

Modelo de costes

En el escenario retenido del modelo de costes, el factor de sobrecoste aplicable al tráfico de tipo real-time se ha evaluado conforme a las características de dicho tipo de tráfico, obteniéndose un valor de 1,300 para dicho factor multiplicador respecto de la cuota aplicable al tráfico best-effort. A su vez, el factor de sobrecoste aplicable al tráfico de tipo oro se ha evaluado conforme a las garantías de calidad especificadas para dicho tipo de tráfico, obteniéndose un valor de 1,007 para dicho factor multiplicador respecto de la cuota aplicable al tráfico best-effort.



Valoración y propuesta

Los factores propuestos por Telefónica no han sido suficientemente fundamentados y se encuentran relativamente alejados de las referencias internacionales.

En relación con el factor de la calidad real-time, y pese a los reiterados requerimientos de la CMT, Telefónica no ha explicado de dónde se deriva, por lo que carece de fundamentación a la vista de la información aportada. Telefónica se limita a señalar que *“propone que la manera más apropiada de asignar los costes entre las diferentes calidades de servicio es en función de la capacidad comercial asignada a cada servicio, ya que ese es el factor utilizado a la hora de determinar la capacidad mínima inicial del equipo, cuando se hace la mayor parte de la inversión.”* Es decir, Telefónica da a entender que es un factor congruente con sus criterios de dimensionado y se derivaría de su práctica habitual resultando una cifra razonable, pero no lo ha fundamentado suficientemente.

A su vez, la última propuesta de Telefónica para el tráfico oro (factor de sobre coste igual a 5 frente al factor igual 2 de la calidad real time) es incongruente con las prestaciones garantizadas para ambas calidades y debe rechazarse por su nula vinculación con los costes subyacentes. Carece de sentido trasladar al nivel mayorista la valoración de la calidad oro como “servicio premium” que plantea. Muy al contrario, la orientación a costes del servicio NEBA y de la calidad oro en particular puede contribuir al fomento de la competencia en ese segmento de clientes no residenciales, puede favorecer el acceso a la calidad a oro a otro tipo de clientes o puede habilitar usos innovadores de las prestaciones de la calidad oro para aplicaciones a las que les resulten adecuadas.

Así pues, los factores planteados por Telefónica no han sido fundamentados suficientemente y deben rechazarse.

Por el contrario, los cálculos del estudio de costes se derivan de las garantías de calidad especificadas para el tráfico de tipo oro y de las características del tráfico de tipo real-time y obtienen unos valores más próximos a las referencias internacionales.

No obstante, el valor que se obtiene en el modelo para el tráfico oro es tan cercano a la unidad que haría virtualmente idénticos los precios de este tipo de tráfico y del tráfico best-effort. Ello podría redundar en que gran parte de la demanda de tráfico esperada de tipo best-effort se trasladara a la calidad oro, puesto que presentaría unas prestaciones muy superiores a un precio casi idéntico, pudiendo incluso superar la demanda de tráfico de tipo oro a la demanda de tráfico best-effort. En efecto, a diferencia del tráfico real time, que está limitado por las velocidades hasta el momento incluidas en los perfiles, el tráfico tipo oro puede situarse en niveles elevados para los clientes que lo utilicen.

En dicha situación no está garantizado que el tráfico de tipo oro pueda atenderse con los niveles de calidad comprometidos en las condiciones previstas de dimensionado. Por ello es necesario establecer para el tráfico de tipo oro un factor de sobre coste distinto de uno que genere unos incentivos adecuados para la contratación de las diferentes calidades de servicio. A tal fin, se considera suficiente el factor de 1,15 que se obtiene de la media aritmética de los precios de las calidades best-effort y real-time.

Conforme a lo expuesto, se establece como precio aplicable a la capacidad de calidad real-time la cuota resultante de aplicar el factor de 1,30 (derivado en el modelo de costes sobre la base de las características del tráfico de tipo real-time) al coste medio del tráfico best-effort; y establecer el precio aplicable a la capacidad de calidad oro aplicando un factor equivalente de 1,15 (media aritmética del precio de las calidades real-time y best-effort).



3.4.3 Cuotas por capacidad utilizada que excede la reservada

Concepto

Según la especificación del servicio NEBA, la capacidad utilizada de cada tipo de calidad de servicio que excede la capacidad reservada se facturará según un precio específico, que puede expresarse en función de los precios determinados para la capacidad reservada de cada calidad por medio de factores multiplicativos.

Propuesta de Telefónica

Telefónica propone para la capacidad utilizada que excede la reservada unas cuotas para las diferentes calidades de servicio que resultan de aplicar un factor 5 a las respectivas cuotas aplicables a la capacidad reservada para cada calidad.

Posteriormente Telefónica ha formulado la siguiente propuesta alternativa:

CAPACIDAD EXCEDIDA	Cuota mensual (€/Mbps)					
	Hasta 25% de exceso	Entre 25% y 75% de exceso	Entre 75% y 150% de exceso	Entre 150% y 250% de exceso	Entre 250% y 350% de exceso	Superior al 350% de exceso
Calidad Best-Effort						
Calidad Oro	1,25×precio capacidad contratada	1,50×precio capacidad contratada	2×precio capacidad contratada	3×precio capacidad contratada	4×precio capacidad contratada	5×precio capacidad contratada
Calidad Real Time						

Medida cautelar

En la medida cautelar se establecieron los siguientes factores:

	Factor capacidad de exceso
Factor gradual	Hasta 25% de exceso: 1,25 Entre 25% y 75% de exceso: 1,50 Más de 75% de exceso: 2

Referencias internacionales

El cuadro muestra las referencias internacionales disponibles:

	Factor capacidad de exceso
Propuesta de Telefónica	Entre 1,25 y 5
Francia	1,00 (no se distingue reserva y exceso)
Alemania	1,00 (no se distingue reserva y exceso)
Reino Unido	1,875 (best-effort) 1,00 (oro) 1,778 (real-time)
Italia	1,00 (no se distingue reserva y exceso)

Valoración y propuesta

Como apuntaron algunas entidades, no deben aplicarse factores de recargo excesivos a la capacidad de exceso respecto de la contratada.



Así, en el expediente de aprobación de la especificación NEBA, el Grupo de Operadores Independientes (GOI) solicitó que “*el sobreprecio aplicado al tráfico de exceso se determine que sea escalonado e igual al exceso (ejemplo, un exceso del 10% se pagaría un 10% más caro y un exceso del 90% ya se pagaría un 90% más caro, aplicado esto por tramos de 10 puntos.*” Según Orange, incluso un exceso de tráfico del 100% sobre el comprometido debe suponer un factor de sobrecoste no superior a 2.

Las indicaciones de Orange y el GOI muestran que puede ser razonable incluir un factor de sobrecoste como incentivo a la contratación de una reserva de tráfico adecuada. Además el GOI y Orange coinciden en estimar que el factor de sobrecoste razonable podría situarse en un valor de 2 para excesos cercanos al 100% sobre el tráfico reservado y en valores inferiores si el porcentaje excedido se sitúa por debajo.

Posteriormente Orange ha alegado en su recurso de reposición que el factor de sobrecoste igual a 1,25 considerado en la medida cautelar resulta excesivo para pequeñas desviaciones en el tráfico cursado, ya que podrían dar lugar a facturaciones muy elevadas. Según Orange las propias reglas de dimensionado justificarían que no se aplicara un factor de sobrecoste a un primer tramo de la calidad best-effort ni en general a las de oro o real time.

A su vez, Telefónica ha señalado que deben establecerse factores superiores a 2 si el exceso supera el 100% de la capacidad reservada pero no aporta ningún dato fehaciente que apunte que un factor de sobrecoste igual a 2 vaya a ser insuficiente.

En este punto es conveniente remitirse a los apartados 8.1 y 8.2 anteriores y recordar que el precio aplicable a la capacidad reservada o comprometida ya cumple con la orientación a costes y remunera plenamente el coste de prestación del servicio, con lo que el factor analizado en este apartado supone una remuneración adicional al coste subyacente.

De hecho, las referencias internacionales confirman que en algunos países no se aplica un recargo al tráfico que supera un determinado nivel comprometido sino que se factura simplemente según el tráfico medido. Ello refuerza la idea de que los factores de recargo por la capacidad que excede la reservada deben ser muy limitados. En atención a esta circunstancia y a lo alegado por Orange no debería aplicarse factor de sobrecoste a los excesos que no superaran un primer tramo, que al igual que en la medida cautelar puede fijarse en el 25% de la capacidad reservada.

Por el contrario, en relación con las calidades tipo oro y real-time, no puede admitirse la petición de Orange de que no se apliquen factores de recargo. Debe tenerse en cuenta que dichos factores suponen un incentivo a la estabilidad en los pagos entre las partes, ya que únicamente penalizan la desviación en la demanda respecto del nivel de capacidad comprometido. Además, ese nivel de capacidad comprometido constituye una información que puede ser empleada por Telefónica en la gestión de su red.

Conforme a lo anterior se estiman razonables los siguientes factores:

	<i>Factor capacidad de exceso</i>
Factor gradual	Hasta 25% de exceso: 1 Entre 25% y 75% de exceso: 1,5 Más de 75% de exceso: 2

Dichos factores aplican en caso de que la capacidad demandada supere a la comprometida, mientras que el importe correspondiente al nivel de capacidad comprometido debe abonarse independientemente del nivel de capacidad efectivamente demandado.



Así pues, el importe a facturar dependerá de la capacidad comprometida o reservada R y de la capacidad efectivamente demandada D (conforme a la regla del percentil 95), además de naturalmente el precio establecido en los apartados 8.1 y 8.2 anteriores para la capacidad reservada. El cuadro siguiente resume cómo se aplican los factores de sobrecoste indicados.

Capacidad demandada D Capacidad reservada R	Importe a facturar por capacidad reservada y exceso de capacidad demandada (precio capacidad reservada P)
D entre 0 y R	$R \times P$
D entre R y $1,25 \times R$	$(R + (D - R) \times 1) \times P$
D entre $1,25 \times R$ y $1,75 \times R$	$(1,25 \times R + (D - 1,25 \times R) \times 1,5) \times P$
D superior a $1,75 \times R$	$(1,25 \times R + (1,75 \times R - 1,25 \times R) \times 1,5 + (D - 1,75 \times R) \times 2) \times P$

3.5 Cuotas por puertos en PAI

Concepto

Al igual que en GigADSL y ADSL-IP, para la entrega del tráfico en los PAIs los operadores deben solicitar las interfaces físicas de conexión, denominados puertos PAI o pPAI, que tienen asociadas cuotas recurrentes y no recurrentes dependientes de la capacidad de la interfaz solicitada.

Propuesta de Telefónica

Telefónica propone para los puertos en PAI las siguientes cuotas recurrentes y no recurrentes mostradas en el cuadro.

pPAI E	Alcance	Cuota de alta	Cuota mensual
1 Gbps	Largo	1.809,79	266,61
	Medio	1.538,32	226,62
2Gbps	Largo	3.981,54	586,54
	Medio	3.384,31	498,56
3 Gbps	Largo	5.972,31	879,81
	Medio	5.076,46	747,84
4 Gbps	Largo	7.963,08	1.173,08
	Medio	6.768,61	997,12
10 Gbps	Largo	9.048,95	1.466,36
	Medio	7.691,61	1.246,40
20 Gbps	Largo	19.907,69	3.225,98
	Medio	16.921,54	2.742,08

Telefónica ha modificado su propuesta por medio de un escrito de 13 de julio de 2012, en el que se recogen los precios que muestra el cuadro siguiente.

pPAI E	Alcance	Cuota de alta	Cuota mensual
1 Gbps	Largo	3.583,39	527,89
	Medio	3.045,88	448,70
2 Gbps	Largo	5.375,08	791,83



	Medio	4.568,82	673,06
3 Gbps	Largo	7.166,77	1.055,77
	Medio	6.091,76	897,41
4 Gbps	Largo	8.958,47	1.319,72
	Medio	7.614,70	1.121,76
5 Gbps	Largo	10.750,16	1.583,66
	Medio	9.137,64	1.346,11
6 Gbps	Largo	12.541,85	1.847,60
	Medio	10.660,58	1.570,46
7 Gbps	Largo	14.333,54	2.111,54
	Medio	12.183,52	1.794,82
8 Gbps	Largo	16.125,24	2.375,49
	Medio	13.706,46	2.019,17
10 Gbps	Largo	9.048,95	1.466,36
	Medio	7.691,61	1.246,40
20 Gbps	Largo	19.907,69	3.225,98
	Medio	16.921,54	2.742,08

Posteriormente, al plantear su recurso de reposición Telefónica ha expuesto que su propuesta inicial no tomaba en consideración la existencia de LAG de 1 puerto ni la posibilidad de contratar LAG de hasta 8 puertos, de manera que la diferencia de precios de sus ofertas se debe a “reservar 8 puertos en lugar de 4”, de manera que según Telefónica el hecho de que haya que reservar el doble de recursos, hace que el precio planteado en su segunda propuesta, sea el doble que en la primera.

Medida cautelar

Cautelarmente se establecieron los precios propuestos inicialmente por Telefónica.

Modelo de costes

En el modelo se obtienen los siguientes valores:

<i>puertos en PAI</i>	<i>Alcance</i>	<i>Cuota de alta</i>	<i>Cuota mensual</i>
1 Gbps	Largo	319,76	49,36
	Medio	72,06	9,84
10 Gbps	Largo	1373,17	217,44
	Medio	257,98	39,50

**Referencias internacionales**

El cuadro muestra las referencias internacionales disponibles:

	<i>puertos en PAI</i>	<i>Alcance</i>	<i>Cuota de alta</i>	<i>Cuota mensual</i>
Propuesta inicial de Telefónica	1 Gbps	Largo	1.809,79	266,61
		Medio	1.538,32	226,62
Propuesta de Telefónica	1 Gbps	Largo	3.583,39	527,89
		Medio	3.045,88	448,70
Modelo de costes	1 Gbps	Largo	319,76	49,36
		Medio	72,06	9,84
Francia	1 Gbps	-	3000,00	481,00
Alemania	1 Gbps	-	523,97	169,10
Italia	1 Gbps	-	175,26	42,94

Valoración y propuesta

Se dispone de resultados del modelo de costes que suponen un cálculo actualizado de las cuotas adaptado al coste actual de los puertos de conexión. Por el contrario, los valores propuestos por Telefónica no van acompañados de justificación alguna de que sean acordes a la orientación a costes, por lo que los resultados del modelo constituyen la aproximación más adecuada.

Por su parte, los valores de las referencias internacionales presentan problemas especialmente difíciles en este caso a la hora de establecer razonablemente la equivalencia de los conceptos en cada país, y los valores observados son notablemente divergentes entre sí.

Por consiguiente, el modelo de costes constituye la referencia más válida del coste de los puertos de conexión. No obstante, los resultados suponen una corrección excesiva respecto de los precios vigentes para los mismos puertos de conexión del servicio ADSL-IP que, por lo demás, coinciden con los propuestos por Telefónica para el servicio NEBA y están vigentes en virtud de la medida cautelar adoptada en julio de 2012.

Por consiguiente, en razón de un criterio de prudencia se corrigen al alza con un factor de 2 dichos resultados para que los precios no supongan una corrección tan intensa respecto de los vigentes. Así pues, se establecen los siguientes precios por puerto aplicables a puertos individuales o a grupos LAG:

<i>puertos en PAI</i>	<i>Alcance</i>	<i>Cuota de alta</i>	<i>Cuota mensual</i>
1 Gbps	Largo	639,53	98,72
	Medio	144,12	19,68
n×1 Gbps	Largo	n× 639,53	n×98,72
	Medio	n×144,12	n× 19,68
10 Gbps	Largo	2.746,33	434,88
	Medio	515,96	79,01
n×10 Gbps	Largo	n×2.746,33	n×434,88
	Medio	n×515,96	n× 79,01



3.6 Otros conceptos facturables del servicio NEBA

3.6.1 Mantenimiento premium

Concepto

La oferta de referencia del servicio NEBA recoge un servicio adicional de mantenimiento, similar al que presta Telefónica a nivel minorista, con plazos garantizados para la resolución de las averías de 12, 8 y 6 horas hábiles⁴⁴.

Propuesta de Telefónica

Telefónica propuso las cuotas mensuales para el servicio de mantenimiento premium que muestra el cuadro:

Modalidad	Cuota de alta (€)	Cuota mensual (€)
12 h	0 €	10,50
8 h	0 €	15,50
6 h	0 €	20,50
Modificación de modalidad	14,14€	-

Medida cautelar

En la medida cautelar no se revisaron los precios propuestos por Telefónica.

Valoración y propuesta

Las cuotas propuestas por Telefónica son idénticas a las previstas en la OBA.

No obstante, como ha indicado Orange, existen referencias de que Telefónica aplica precios inferiores por prestaciones equivalentes. Orange aporta un enlace a cierta documentación de la página web de Telefónica⁴⁵ en la que se recogen los precios siguientes:

Modalidad	Cuota mensual (€)
12 h	5,00
8 h	7,40
6 h	11,90

También puede acudir a los precios que aplica Telefónica a prestaciones análogas en el nivel minorista, como el denominado "Servicio Mantenimiento Integral de Voz", cuyos precios pueden comprobarse en la documentación de su página web⁴⁶:

Modalidad	Cuota mensual (€)
12 h	3,37
8 h	6,74
6 h	14,61

⁴⁴ Las horas se computarán en este caso de lunes a viernes no festivos desde las 8 hasta las 20 horas, y los sábados desde las 8 hasta las 15 horas.

⁴⁵ <http://www.movistar.es/rpmm/estaticos/operadoras/banda-ancha/servicio-acceso-indirecto-urbano/servicio-mantenimiento-mayoristas/mantenimiento-mayorista.pdf>

⁴⁶ <http://www.movistar.es/rpmm/estaticos/residencial/fijo/lineas-individuales/contratos/cg-mantenimiento-integral-voz-v3.pdf> y http://www.movistar.es/qx/Nav/qxTCNavZM/0,,v_segmento+AHOG+v_idioma+es+v_producto+31160,00.html



Los precios que se recogen en la OBA datan de la revisión de la OBA de 2006, con lo que resulta claro que los precios aportados por Orange suponen una referencia más actualizada de las condiciones económicas de este tipo de servicios

Así pues, deben aplicarse a NEBA las condiciones económicas señaladas, con lo que se aprueban las siguientes cuotas para el servicio de mantenimiento premium:

Modalidad	Cuota de alta (€)	Cuota mensual (€)
12 h	0 €	5,00
8 h	0 €	7,40
6 h	0 €	11,90
Modificación de modalidad	14,14€	-

3.6.2 Procedimientos masivos

Concepto

En la oferta de referencia del servicio NEBA se consideran, al igual que en la OBA ciertos procedimientos “masivos” que agrupan un conjunto de conexiones que presentan ciertas características comunes. En el apartado 3.8.2.12 se distinguen en primer lugar, las “altas masivas”, y la “modificación masiva de modalidad”, que permite cambios masivos de velocidad, y la migración masiva desde los servicios actuales GigADSL y ADSL-IP.

En el apartado 2.3.3.6 se contempla también la migración de VLANs que facilita el traslado de conexiones de un puerto de conexión a otro.

Propuesta de Telefónica

Telefónica propone las siguientes cuotas aplicables a procedimientos masivos (importes para N conexiones):

Movimiento	Situación	Cuota (€)
Altas masivas para ADSL 2+ (altas sobre ocupado; sin desplazamiento al domicilio del usuario final)	NEBA sin STB	$73,01+29,36 \times N$
	NEBA con STB	$73,01+39,84 \times N$
Cambios de modalidad masivos ADSL2+, VDSL		$20,99+0,14 \times (N-1)$

Medida cautelar

En la medida cautelar se aprobaron los precios propuestos por Telefónica junto con el resto de las cuotas no recurrentes.

Valoración y propuesta

Al igual que en la OBA, los procedimientos de migración masiva presentan unas particularidades que deben verse reflejadas en las condiciones económicas aplicables. Es decir, los precios de los movimientos masivos deben ser acordes con las eficiencias que se consiguen por concentrar en una misma ventana de intervención un número de actuaciones de una misma ubicación.

Los precios propuestos por Telefónica coinciden con los vigentes en la OBA pero las cuotas deben alinearse con los costes calculados para el resto de cuotas no recurrentes. Además, la terminología empleada debe modificarse para evitar dudas sobre los supuestos a los que la cuota sería de aplicación.



Por consiguiente deben establecerse en NEBA los precios siguientes para los procedimientos masivos:

Procedimientos masivos (sin actuaciones en domicilio de cliente)		Cuota de alta
Procedimientos masivos con actuaciones en la central (altas masivas sobre ocupado, migraciones desde GigADSL)	Acceso no naked	153,66 + 19,14×N
	Acceso naked	153,66 + 14,53×N
Procedimientos masivos sin actuaciones en central (migraciones desde ADSL-IP o intra-NEBA, cambio de pPAI, cambio de perfil)		23,42 + 0,13×N

3.6.3 Penalización por falsa avería o franqueo indebido

Concepto

En la OBA se establece la penalización por falsa avería, que es el importe que un operador debe abonar en concepto de notificación de falsa avería si se verifica que la incidencia reportada no es debida a defectos en la prestación del servicio por parte de Telefónica. De modo análogo, el mismo importe debe abonar Telefónica si lleva a cabo un franqueo indebido, es decir, si señala como solucionada una avería en realidad no resuelta.

Propuesta de Telefónica

La lista de precios propuesta por Telefónica para NEBA no incluye los conceptos señalados.

Valoración y propuesta

Los conceptos señalados se introdujeron en la OBA para disciplinar la gestión de las averías y reducir al mínimo razonable los avisos injustificados de avería y los franqueos indebidos. No obstante, resultan controvertidos en su aplicación por la necesidad de asignar responsabilidades en cada avería.

También hay que referirse a que se ha iniciado un expediente de referencia DT 2012/2604 sobre precisamente la revisión de los importes aplicables a las falsas averías en acceso indirecto, en el que podrá llevarse a cabo un estudio más específico de estos conceptos.

A la vista de ese carácter controvertido y de que ningún interesado se ha pronunciado a favor de la inclusión en NEBA de estos conceptos, se considera adecuado no incorporarlos por el momento a este servicio.

4 SERVICIOS GIGADSL Y ADSL-IP (NIVEL PROVINCIAL Y NACIONAL)

4.1 Aspectos generales

Según se comunicó en escrito al efecto, el presente procedimiento debe ocuparse también de revisar los precios de los servicios GigADSL y ADSL-IP que están presentes en el mercado, y ello por la íntima conexión de los servicios citados, que usan numerosos elementos de red comunes y forman parte del mismo mercado mayorista.

A fecha de hoy, se ha definido y se encuentra ya disponible el nuevo servicio NEBA destinado a sustituir a los servicios actuales, GigADSL y ADSL-IP.

Si bien el análisis de mercados establecía claramente una senda de desregulación para estos servicios (condicionada, eso sí, a la disponibilidad efectiva de NEBA), los servicios citados van a tener mayor continuidad en el tiempo de la que se había previsto en un principio.



En primer lugar, porque NEBA no está todavía disponible con todos sus elementos, de manera que todavía no puede verificarse su disponibilidad efectiva. En segundo lugar, porque la cobertura limitada de NEBA en accesos de cobre (NEBA-cobre) obligará a que en las zonas en las que no esté disponible deberán seguir ofreciéndose GigADSL y ADSL-IP como servicios regulados, según lo previsto por la resolución de los mercados 4 y 5.

Así pues, en todo el territorio nacional hasta que se produzca la verificación de la disponibilidad completa y satisfactoria de NEBA, y en las zonas sin cobertura de NEBA-cobre de forma más prolongada, los servicios GigADSL y ADSL-IP van a seguir siendo la plasmación práctica de las obligaciones del mercado 5 y la herramienta de fomento de la competencia en las zonas de menor densidad de demanda.

Por todo lo anterior, los precios de los servicios GigADSL y ADSL-IP deben ser convenientemente actualizados y no pueden quedar congelados como los de un servicio a extinguir. Resulta claro que, conforme a las obligaciones en vigor, sus precios deben seguir siendo fijados conforme al criterio de orientación en función de los costes manteniendo al mismo tiempo la coherencia de los precios de acceso.

4.2 Servicios GigADSL y ADSL-IP: Cuotas mensuales por conexión

Concepto

Las conexiones de usuario de los servicios GigADSL y ADSL-IP están sujetas a una cuota mensual que depende de la modalidad o velocidad contratada. Las modalidades disponibles son las siguientes:

modalidad	Velocidad red-usuario	Velocidad usuario-red
T	128Kbps (UBR)	128Kbps (UBR)
Z	512Kbps (UBR)	128Kbps (UBR)
O	1000Kbps (UBR)	320Kbps (UBR)
B	1000Kbps (SBR 10%)	320Kbps (SBR 10%)
J	2000Kbps (SBR 10%)	320Kbps (SBR 10%)
A	3000Kbps (UBR)	320Kbps (UBR)
C	4000Kbps (SBR 10%)	512Kbps (SBR 10%)
N	7296Kbps (SBR 10%)	640Kbps (SBR 10%)
E	10000Kbps (UBR)	800Kbps (UBR)
F	20000Kbps (UBR)	800Kbps (UBR)
L	2000Kbps (SBR 50%)	640Kbps (SBR 50%)
M	4000Kbps (SBR 50%)	640Kbps (SBR 50%)
P	7296Kbps (SBR 50%)	640Kbps (SBR 50%)
W	1024Kbps (SBR 50%)	1024Kbps (SBR 50%)
Y	1536Kbps (SBR 50%)	1536Kbps (SBR 50%)
VDSL2 1Mb	1000Kbps (UBR)	320Kbps (UBR)
VDSL2 3 Mb	3000Kbps (UBR)	320Kbps (UBR)
VDSL2 10 Mb	10000Kbps (UBR)	800Kbps (UBR)
VDSL2 25/1 Mb	30000Kbps (UBR)	1024Kbps (UBR)
VDSL2 25/3 Mb	30000Kbps (UBR)	3000Kbps (UBR)

Revisiones anteriores

Tras establecer el requisito de orientación de los precios en función de los costes en el análisis de mercados de junio de 2006, la CMT revisó los precios de acceso indirecto en marzo de 2008⁴⁷, sobre la base de la contabilidad de 2006, y en septiembre de 2009⁴⁸, a la luz de los resultados de la contabilidad de 2007.



Así pues, las cuotas mensuales por conexión vigentes en el momento de abrirse el expediente de los servicios GigADSL y ADSL-IP se derivaban de la aplicación de un *mark-up* del 11,6% a los resultados de costes de 2007.

Resultados de la contabilidad

La contabilidad suministra resultados desglosados para las cuotas mensuales por conexión, como muestra el cuadro siguiente.

[CONFIDENCIAL]

Medida cautelar

Cautelarmente se fijaron las cuotas mensuales que resultaban de trasladar las reducciones porcentuales observadas en los resultados de la contabilidad entre los ejercicios 2007 y 2009: -13,7% en GigADSL y -14,2% en ADSL-IP, estableciéndose las cuotas mensuales por conexión que refleja el cuadro siguiente.

Modalidad	GigADSL ⁴⁹ y nivel provincial de ADSL-IP		Nivel nacional de ADSL-IP	
	Vigente previamente	Precio según cautelar	Vigente previamente	Precio según cautelar
T	8,84	7,63	11,91	10,22
Z	9,87	8,52	13,29	11,40
O	11,19	9,66	15,05	12,91
B	11,49	9,92	15,45	13,25
J	11,81	10,20	15,89	13,63
A	12,13	10,47	16,30	13,98
C	12,30	10,62	16,53	14,18
N	13,33	11,51	17,90	15,35
E	14,48	12,50	19,44	16,67
F	18,07	15,60	24,23	20,78
L	32,98	28,47	44,46	38,14
M	57,39	49,55	77,38	66,37
P	97,63	84,29	131,63	112,91
W	39,07	33,73	52,68	45,19
Y	48,92	42,24	65,96	56,58
VDSL2 1Mbps	11,19	9,66	16,62	14,26
VDSL2 3 Mbps	12,13	10,47	17,87	15,33
VDSL2 10 Mbps	14,48	12,50	20,97	17,99
VDSL2 25/1 Mbps	19,88	17,16	28,21	24,20

⁴⁷ Resolución, de 27 de marzo de 2008, sobre la revisión de la oferta de referencia de servicios mayoristas de banda ancha (OIBA) de Telefónica de España (MTZ 2006/1019).

⁴⁸ Resolución, de 17 de septiembre de 2009, sobre la modificación de los servicios actuales de acceso mayorista de banda ancha (DT 2009/871).

⁴⁹ Los precios de las modalidades VDSL2 en GigADSL corresponden a un servicio virtual entregado a nivel nacional.



VDSL2 25/3 Mbps	21,19	18,29	29,96	25,70
-----------------	-------	-------	-------	-------

Dichas cuotas suponen un mark-up o margen sobre los costes del 20% respecto los resultados de la contabilidad de 2009.

Modelo de costes

En el escenario retenido del modelo de costes, para una modalidad genérica (de consumo 162,4 Kb/s, valor considerado para 2013) se obtiene un coste mensual de 6,86€ en el nivel provincial de ADSL-IP y 8,72€ para el nivel nacional, a los que debe sumarse el margen de costes comunes y se obtiene 7,20€ y 9,15€ respectivamente.

Referencias internacionales

La comparación debe tomarse en este caso con especial cautela por la variedad de servicios disponibles y porque requiere una serie de asunciones por la diferente estructura tarifaria. Se muestran los resultados distinguiendo dos valores de consumo de capacidad por conexión (135 Kb/s, valor asumido en el modelo de costes para 2012; y 162 Kb/s, valor asumido en el modelo de costes para 2013).

Euros mensuales	Cuota por acceso no naked	Cuota por tráfico (consumo de 135 Kb/s)	Total por acceso no naked (excluyendo pPAI y otros)
Alemania	8,12	$36 \times (0,135 - 0,095) = 1,45$ (acceso incluye franquicia de 130 o 60 Kb/s)	9,57
España - ADSL-IP 7 Mb/s (vigente)	11,51	-	11,51
España - ADSL-IP 10 Mb/s (vigente)	12,50	-	12,50
España - NEBA (vigente)	6,50	$32,62 \times 0,135 = 4,41$	10,91
Francia (oferta IP)	$4,31 + 4,44 = 8,75$	$12 \times 0,135 = 1,62$	10,37
Francia (oferta Ethernet)	$4,31 + 4,17 = 8,48$	$6 \times 0,135 = 0,81$	9,29
Italia (oferta Ethernet)	7,79	$21,39 \times 0,135 = 2,89$	10,68
Reino Unido (oferta IP)	7,42 (£5,88)	$50,51 (£40,00) \times 0,135 = 6,83$	14,26



Euros mensuales	Cuota por acceso no naked	Cuota por tráfico (consumo de 162 Kb/s)	Total por acceso no naked
Alemania	8,12	$36 \times (0,162 - 0,095) = 2,43$ (acceso incluye franquicia de 130 o 60 Kb/s)	10,55
España - ADSL-IP 7 Mb/s (vigente)	11,51	-	11,51
España - ADSL-IP 10 Mb/s (vigente)	12,50	-	12,50
España - NEBA (vigente)	6,50	$32,62 \times 0,162 = 5,30$	11,80
Francia (oferta IP)	$4,31 + 4,44 = 8,75$	$12 \times 0,162 = 1,95$	10,70
Francia (oferta Ethernet)	$4,31 + 4,17 = 8,48$	$6 \times 0,162 = 0,97$	9,45
Italia (oferta Ethernet)	7,79	$21,39 \times 0,162 = 3,47$	11,26
Reino Unido (oferta IP)	7,42 (£5,88)	$50,51 (£40,00) \times 0,162 = 8,20$	15,63

Valoración y propuesta

Las referencias de costes confirman una tendencia de costes unitarios decrecientes que ya se había puesto de manifiesto en anteriores decisiones de la CMT. Dado que los costes subyacentes han seguido reduciéndose de forma significativa, el margen entre precios y costes ha aumentado, por lo que, en aplicación del principio de que los precios de un servicio estén orientados a sus costes de producción, es necesario proceder a una revisión a la baja de dichos precios.

Por otra parte, tal como se muestra en el cuadro, los resultados de costes de 2010 suponen una reducción de un 32% y un 26% en el coste medio por conexión de GigADSL y ADSL-IP respectivamente respecto los resultados de 2007 que justificaron los precios vigentes antes de la medida cautelar. Se dispone también de los resultados aún no verificados del ejercicio 2011.

Variación coste medio por conexión respecto año anterior	Contabilidad 2008	Contabilidad 2009	Contabilidad 2010	Contabilidad 2011 (no verificada)
GigADSL	-8,0%	-6,1%	-21,2%	[CONFIDENCIAL]
ADSL-IP (nivel nacional)	-13,9%	-0,4%	-14,5%	[CONFIDENCIAL]

Variación coste medio por conexión respecto 2007	Contabilidad 2008	Contabilidad 2009	Contabilidad 2010	Contabilidad 2011 (no verificada)
GigADSL	-8,0%	-13,7%	-32,0%	[CONFIDENCIAL]
ADSL-IP (nivel nacional)	-13,9%	-14,2%	-26,6%	[CONFIDENCIAL]

Además, los resultados de la contabilidad se derivan de la distribución de modalidades en cada ejercicio. Pero en los años transcurridos se ha producido una variación significativa de la composición por modalidades del total de conexiones mayoristas. Por ello cabe examinar los resultados tras corregir el efecto en la distribución de modalidades de los servicios mayoristas de cada año. Es decir, se evalúan las variaciones porcentuales tras calcular un



coste medio por conexión homogéneo para los diversos ejercicios 2007-2011, que se deriva de aplicar a los datos de todos los años una distribución común de las modalidades de un año de referencia. Se obtienen los cuadros siguientes, que apuntan a una mayor disminución de los costes homogéneos.

Variación respecto año anterior coste medio por conexión homogéneo	<i>Contabilidad 2008</i>	<i>Contabilidad 2009</i>	<i>Contabilidad 2010</i>	<i>Contabilidad 2011 (no verificada)</i>
GigADSL	-5,0%	-12,8%	-23,4%	[CONFIDENCIAL]
ADSL-IP (nivel nacional)	-10,7%	-10,9%	-18,7%	[CONFIDENCIAL]

Variación respecto 2007 coste medio por conexión homogéneo	<i>Contabilidad 2008</i>	<i>Contabilidad 2009</i>	<i>Contabilidad 2010</i>	<i>Contabilidad 2011 (no verificada)</i>
GigADSL	-5,0%	-17,1%	-36,5%	[CONFIDENCIAL]
ADSL-IP (nivel nacional)	-10,7%	-20,4%	-35,3%	[CONFIDENCIAL]

Así pues, tanto los resultados del modelo de costes como los de la contabilidad se sitúan muy claramente por debajo de los precios vigentes al inicio del expediente y asimismo son muy inferiores a las cuotas establecidas por la medida cautelar.

No obstante, debe hallarse el necesario equilibrio entre la aplicación del principio de orientación a costes y el mantenimiento de incentivos a la inversión en otras modalidades de acceso, especialmente para el despliegue de infraestructura propia. Es decir se hace necesario tanto la actualización de los precios de acuerdo con los costes observados, como mantener un margen suficiente que garantice suficientes incentivos para el despliegue de redes alternativas. Como se ha razonado anteriormente, para ello es conveniente trasladar sólo parcialmente a los precios los valores de costes que se derivarían de los resultados de la contabilidad o del modelo.

Lo anterior debe complementarse con las referencias internacionales, pero las muy diversas maneras en que se estructuran los precios de los servicios, la dependencia de los resultados respecto de los valores asumidos de consumo por conexión, y la propia dispersión de los resultados no permiten extraer conclusiones inequívocas. En todo caso, las referencias internacionales, con todas las prevenciones que conlleva una comparativa con estructuras de precios tan diversas, confirman que en ninguna de las ofertas consideradas se han situado los precios en un nivel correspondiente al de los resultados de la contabilidad o del modelo de costes.

Tampoco puede obviarse en relación con los resultados de la contabilidad de costes que lo que se conoce del ejercicio 2011 no confirma totalmente la tendencia de costes decrecientes.

De este modo, existen suficientes elementos de juicio que indican que es razonable aplicar a los precios una reducción más moderada que la que resultaría de la estricta orientación a costes, de manera que se mantenga un cierto margen respecto de los costes de prestación del servicio, ya se entiendan como los resultados del modelo de costes o bien como los de la propia contabilidad.



Por lo demás, ello debe verse en el contexto de la obligación de orientación a costes impuesta a Telefónica, que se ve matizada por los requisitos, también establecidos por esta Comisión, de que los precios deben asegurar incentivos económicos suficientes para el desarrollo de redes alternativas y garantizar la coherencia de las tarifas de los servicios mayoristas.

En este sentido, debe tenerse en cuenta el resto de modificaciones de las condiciones económicas de GigADSL y ADSL-IP consideradas en la presente propuesta. Por una parte, según lo expuesto en el apartado 10.3, las cuotas no recurrentes se van a actualizar con un impacto global limitado. Por otra parte, la revisión que se propone del recargo en accesos naked (aplicable también a servicios AMLT asociados a GigADSL y ADSL-IP) del apartado 10.4, supone una mejora relevante de las condiciones económicas del acceso indirecto.

Por el contrario, en el acceso desagregado esta Comisión ha sometido a consulta una revisión al alza de las cuotas no recurrentes y de la cuota mensual del par desagregado. Aunque ello se vea acompañado de otras medidas recientes de esta Comisión con efecto beneficioso para el acceso desagregado⁵⁰, no cabe duda de que las nuevas condiciones económicas propuestas para esta modalidad de acceso incrementan el coste para los operadores alternativos.

A la vista de lo anterior, esta Comisión considera que la aplicación de correcciones adicionales de los precios del acceso indirecto, que ya se ha beneficiado de una reducción cautelar de los precios, quebraría el necesario equilibrio entre las condiciones económicas globales de ambas modalidades de acceso. Por ello se estima conveniente que el ajuste de las cuotas mensuales por conexión se limite al considerado en la medida cautelar de mayo de 2012.

Así pues, para las cuotas mensuales por conexión se propone confirmar las reducciones porcentuales aprobadas cautelarmente de -13,7% en GigADSL (y nivel provincial de ADSL-IP) y -14,2% en el nivel nacional de ADSL-IP, y no aplicar reducciones adicionales, salvo las justificadas para ciertas modalidades muy concretas, según indican los epígrafes siguientes.

Como muestra el cuadro, los precios así obtenidos presentarán un mark-up o margen sobre los costes observados, superior al 50% respecto de los resultados del modelo encargado por la CMT o de al menos el 40% respecto de la contabilidad de 2010. No obstante, ese margen se vería significativamente reducido si tras el proceso de verificación se confirman los resultados provisionales de la contabilidad de 2011. Por consiguiente, se está proponiendo una reducción alineada con el objetivo de orientar los precios en función de los costes manteniendo un margen razonable respecto de las referencias de que se dispone.

[CONFIDENCIAL]

⁵⁰ Véase, por ejemplo, la Resolución, de 31 de mayo de 2012, sobre la solicitud de France Telecom España S.A.U. de modificación del servicio de Entrega de Señal de la OBA (MTZ 2011-2045) y la Resolución, de 5 de diciembre de 2012, sobre revisión de plazos e indicadores de calidad de la Oferta del Bucle de Abonado (OBA) (DT 2012/824).



Modalidades “oro” para empresas

Los precios de las modalidades denominadas “oro” o de servicio para empresas (L, M, P, W e Y), caracterizadas por una priorización respecto de las restantes⁵¹, se encuentran más alejados de las referencias de costes que los de las modalidades equivalentes de menores prestaciones.

A modo ilustrativo, el cuadro muestra la información disponible para la modalidad P de 7 Mb/s Oro. Se observa que los precios vigentes se distancian muy claramente de los costes subyacentes.

[CONFIDENCIAL]

A la vista de las referencias de costes, resulta claro que deben corregirse con mayor intensidad los precios de estas modalidades, para lo que se propone una reducción adicional del 20%. Dicho ajuste supone que siga existiendo una distancia muy considerable entre los precios y los costes pero contribuye a aproximar los precios a los costes de prestación del servicio.

Precios de las modalidades VDSL

El servicio ADSL-IP incluye determinadas modalidades de tecnología VDSL2. Dichas modalidades presentan precios diferenciados de los de las modalidades ADSL de igual velocidad. Ello se debe a que en la fijación inicial de sus precios se consideró que *“actualmente el mayor precio de las tarjetas equipadas con VDSL2 supone un incremento del coste por puerto del 33% respecto del coste por puerto de ADSL/ADSL2+”*⁵².

Dicho criterio era ciertamente razonable en su momento, ya que el equipamiento VDSL2 era relativamente novedoso y diferenciado del equipo puramente ADSL. No obstante, ello ya no es cierto en la actualidad, puesto que ya pueden considerarse equivalentes todos los elementos de red y por ende todos los conceptos de costes subyacentes. Por ello los precios de las modalidades VDSL deben igualarse, en su caso, a los de las modalidades ADSL de igual velocidad.

Aplicación a las diversas velocidades

Los precios relativos vigentes para las diversas modalidades se derivan del modelo de costes desarrollado anteriormente por esta Comisión y considerado en su decisión de marzo de 2008⁵³. El nuevo modelo de costes de que se ha dotado la CMT aporta información

⁵¹ En GigADSL dichas modalidades tienen un caudal garantizado del 50% de la velocidad nominal. En ADSL-IP dichas modalidades tienen calidad oro o “ADSL IP Empresas”. El tráfico marcado como “Oro” tiene prioridad respecto al tráfico de tipo “Plata” (best-effort), de manera que este último es el primero en descartarse en caso de contención.

⁵² Resolución, de 18 de diciembre de 2008, sobre la propuesta de Telefónica de España S.A.U. de modificación de la OBA para incluir nuevas modalidades de acceso indirecto en banda ancha basadas en VDSL2 (DT2008-250).



actualizada sobre esta cuestión de los precios relativos de las diferentes modalidades en función de la velocidad correspondiente.

Precio relativo respecto modalidad O	Vigente en GigADSL y ADSL-IP	Modelo (media de ADSL-IP de nivel provincial y nacional)
T	0,790	0,831
Z	0,882	0,874
O	1,000	1,000
J	1,055	1,060
A	1,084	1,095
C	1,099	1,120
N	1,191	1,195
E	1,294	1,241
F	1,615	1,368

A la vista de dichos valores, se observa que los precios vigentes están razonablemente alineados con la información más actualizada que se obtiene en el modelo de costes, de modo que no es necesario revisar los precios relativos de las diversas modalidades según los costes observados en el modelo.

Propuesta de revisión por modalidad

Conforme a todo lo anterior, se proponen las cuotas que se muestran en el cuadro.

Modalidad	GigADSL y nivel provincial de ADSL-IP			ADSL-IP (nivel nacional)		
	Vigente previamente	Precio según cautelar	Propuesta	Vigente previamente	Precio según cautelar	Propuesta
T (128 Kb/s)	8,84	7,63	7,63	11,91	10,22	10,22
Z (512 Kb/s)	9,87	8,52	8,52	13,29	11,40	11,40
O (1 Mb/s)	11,19	9,66	9,66	15,05	12,91	12,91
B (1 Mb/s)	11,49	9,92	9,92	15,45	13,25	13,25
J (2 Mb/s)	11,81	10,20	10,20	15,89	13,63	13,63
A (3 Mb/s)	12,13	10,47	10,47	16,30	13,98	13,98
C (4 Mb/s)	12,30	10,62	10,62	16,53	14,18	14,18
N (7 Mb/s)	13,33	11,51	11,51	17,90	15,35	15,35
E (10 Mb/s)	14,48	12,50	12,50	19,44	16,67	16,67
F (20 Mb/s)	18,07	15,60	15,60	24,23	20,78	20,78
L (2 Mb/s)	32,98	28,47	22,78	44,46	38,14	30,51
M (4 Mb/s)	57,39	49,55	39,64	77,38	66,37	53,10
P (7 Mb/s)	97,63	84,29	67,43	131,63	112,91	90,33
W (1 Mb/s simétrico)	39,07	33,73	26,99	52,68	45,19	36,15
Y (1,5 Mb/s simétrico)	48,92	42,24	33,79	65,96	56,58	45,26
VDSL2 1Mbps	11,19	9,66	9,66	16,62	14,26	12,91
VDSL2 3 Mbps	12,13	10,47	10,47	17,87	15,33	13,98
VDSL2 10 Mbps	14,48	12,50	12,50	20,97	17,99	16,67
VDSL2 25/1 Mbps	19,88	17,16	17,16	28,21	24,20	24,20
VDSL2 25/3 Mbps	21,19	18,29	18,29	29,96	25,70	25,70



4.3 Servicios GigADSL y ADSL-IP: Cuotas no recurrentes

Concepto

Las peticiones de alta o cambio de modalidad en los servicios GigADSL y ADSL-IP están sujetos a una cuota no recurrente que depende del supuesto considerado.

Valoración y propuesta

Las actuaciones vinculadas a las cuotas no recurrentes de NEBA son equivalentes en el caso de los servicios actuales GigADSL y ADSL-IP, como se desprende de la propia propuesta de Telefónica, en la que se trasladan a NEBA las cuotas vigentes en GigADSL y ADSL-IP.

Cabe matizar que dichos servicios no están basados en el nuevo entorno de sistemas (NEON), por lo que podría argumentarse que no deberían incluir la contribución a los costes de los sistemas que incluyen las cuotas calculadas para NEBA, o que puede alcanzarse un relativamente grado menor de eficiencia por la utilización de sistemas menos modernos. Pero ante esas consideraciones debe prevalecer la coherencia en los precios de los distintos servicios y el mejor “moderno equivalente”, con lo que al tratarse en el caso de estas cuotas de conceptos totalmente equiparables, deben fijarse precios idénticos en los tres servicios GigADSL, ADSL-IP y NEBA.

Así pues, debe concluirse que dichas cuotas no recurrentes deben alinearse con las previstas para NEBA en el apartado 7.1.

4.4 Servicios GigADSL y ADSL-IP: recargo accesos naked

Concepto

En los servicios GigADSL y ADSL-IP se aplica un recargo mensual a las conexiones sin servicio telefónico (los accesos naked) para sufragar el coste de acceso de par de cobre.

Valoración y propuesta

Como ya señalado para los accesos naked del servicio NEBA, la relación directa entre determinados elementos que deben formar parte del coste global del acceso *naked* y los que conforman la cuota del par desagregado justifican que, para garantizar la coherencia en la regulación de los precios de acceso es conveniente vincular ambas cuotas, puesto que están basadas en los mismos conceptos de costes.

A la vista de lo anterior, se considera conveniente establecer que el recargo aplicado en los servicios GigADSL y ADSL-IP a los accesos *naked* será igual a la cuota del par desagregado.

En la propuesta sometida a consulta se ha propuesto una cuota de 8,60 euros mensuales, por lo que este concepto pasaría del valor vigente de 9,11 al valor mencionado de 8,60.

Conforme a lo previsto en la Resolución de 17 de septiembre de 2009 sobre la modificación de los servicios actuales de acceso mayorista de banda ancha (DT 2009/871), dicho importe se aplica también como cuota mensual de los accesos AMLT en los pares con conexión de acceso indirecto.

4.5 Otros conceptos de los servicios GigADSL y ADSL-IP

4.5.1 Descuentos aplicados en bucles interceptados por nodo remoto

Concepto

En la OBA se contempla un descuento en los servicios de acceso indirecto en pares interceptados por nodos (23,5% en GigADSL y nivel provincial de ADSL IP, y 40,6% en el nivel nacional de ADSL-IP), del que se benefician únicamente los operadores cobubicados en



la central correspondiente, para compensar el coste adicional a asumir por el operador, y así mitigar el impacto de que ya no es posible la desagregación en esos pares al haber sido interceptados por un nodo remoto desde la central.

Solicitud de revisión

Telefónica solicita que se suprima en el servicio GigADSL y nivel provincial de ADSL IP el descuento aplicado en bucles interceptados por un nodo remoto, y que se reduzca al 10,1% el descuento aplicado en el nivel nacional de ADSL-IP.

Valoración y propuesta

Debe reconocerse que los descuentos aludidos por Telefónica no se han revisado desde su introducción y por ello es pertinente recalcularlos teniendo en cuenta todos los valores actualizados.

Telefónica se refiere al cálculo realizado anteriormente por la CMT⁵⁴, que contraponía el coste de prestación de un servicio sobre la base del acceso compartido (evaluado en 13,80 euros mensuales), frente a las cuotas mensuales de acceso indirecto de la modalidad de 7 Mb/s, y entiende que dicho cálculo justificaría la revisión de los descuentos. Pero Telefónica no aporta su visión del cálculo actualizado que resultaría aplicable a día de hoy, sino que parece partir de la base de que siguen siendo válidas las hipótesis consideradas entonces hace más de cuatro años.

Muy al contrario, un cálculo actualizado no puede basarse en el acceso compartido, sino en el acceso completamente desagregado dada la clara predominancia en el mercado de esta modalidad de acceso.

De este modo, puede evaluarse el coste equivalente en 17,81 euros mensuales. Una vez deducido el importe del recargo naked (ya que dicho concepto no está sujeto a los descuentos que aquí se analizan), se obtiene un valor de 9,21 euros mensuales.

Dicho valor debe compararse con las cuotas de acceso indirecto previstas en la presente resolución de 11,51 € y 15,35 € respectivamente en GigADSL (y nivel provincial de ADSL-IP) y nivel nacional de ADSL-IP para la modalidad de 7 Mb/s).

Se obtiene así que sigue estando justificado un descuento, pero que debe revisarse para pasar a ser de respectivamente 20,0% en GigADSL (y nivel provincial de ADSL-IP) y del 40,0% en el nivel nacional de ADSL-IP.

4.5.2 Puertos en PAI (pPAI)

Concepto

Para la entrega del tráfico en los PAIs los operadores deben solicitar las interfaces físicas de conexión, denominados puertos PAI o pPAI, que tienen asociadas cuotas recurrentes y no recurrentes dependientes de la capacidad de la interfaz solicitada.

Solicitud de revisión

Jazztel solicita la revisión de las cuotas por pPAI argumentando que se ha producido una reducción en los costes de los equipos y además existen pPAIs ya amortizados en los que debería incluirse únicamente el coste de su mantenimiento.

Jazztel solicita que se regule el pPAI de capacidad de 10Gbps.

⁵⁴ "El coste mensualizado calculado teniendo en cuenta factores como la prolongación de bucle, el nodo, los equipos DSLAM, fibra, conmutación y costes comunes es de 13,80 EUR. Pues bien, al utilizar el acceso indirecto para prestar un servicio de 6 Mb/s (modalidad que puede pasar a ser la de mayor presencia en el mercado) deben hacer frente a una cuota mensual de 18,04 € en GigADSL y de 23,25 € en ADSL-IP, lo que supone un coste adicional del 23,5% y 40,6% respectivamente." Resolución, de 31 de julio de 2008, sobre la modificación de la OBA por los efectos de la introducción de nodos de acceso en el subbucle de par de cobre (DT 2007/709)



Valoración y propuesta

Los precios de los pPAI deben estar orientados a costes, por lo que es conveniente actualizarlos con la información más actualizada disponible.

Sí es cierto que el puerto de 10 Gbps de capacidad no estaba recogido hasta el momento en la oferta de referencia, pero resulta evidente que el ADSL-IP es un servicio regulado y los puertos de conexión constituyen un elemento esencial del servicio cuyo precio debe recogerse en la oferta de referencia.

Los puertos de conexión del servicio ADSL-IP son, en el caso de las capacidades de 1 Gigabit Ethernet y 10 Gbps, elementos totalmente análogos a los propios de NEBA y de coste equivalente, por lo que se considera adecuado aplicar también en este caso los precios indicados en el apartado correspondiente para los pPAI de NEBA.

4.5.3 Cuotas por pPAI canalizado

Concepto

En el servicio ADSL-IP, el pPAI canalizado permite la utilización de un mismo puerto físico para dos flujos o canales de comunicación entre los que se distribuye la capacidad disponible de la interfaz física.

Se trata de una facilidad que permite por ejemplo, la entrega del tráfico oro y best-effort en el mismo puerto, en consonancia con la exigencia de que debían acordarse *“los mecanismos necesarios para que sea posible contratar modalidades de conexión con calidades diferenciadas sobre una única interfaz física.”*⁵⁵

Solicitud

Euskaltel solicita que se establezca que no debe existir un sobrepeso en los pPAI canalizados respecto de las cuotas aplicadas a los pPAI no canalizados.

Valoración y propuesta

No existen en la OBA cuotas específicas de esta configuración de los puertos de conexión. Euskaltel señala que *“Telefónica pone a disposición de los operadores ofertas comerciales para pPAIs canalizados en local o distante. La estructura de precios de Telefónica se basa en una cuota de alta y una recurrente mensual tanto por puerto físico como por cada VLAN configurada dentro de dicho puerto, y diferente en función del caudal, que [...]resultan excesivos e injustificables desde el punto de vista de recursos y esfuerzos requeridos para su provisión.”*

En su propuesta de servicio MIBA, posteriormente retirada, Telefónica introdujo las siguientes cuotas para los canales virtuales o interfaces de servicio del pPAI canalizado:

pPAI IP Canalizado		
Interfaz de servicio (Mbps)	Cuota de alta (€)	Cuota mensual (€/mes)
50	461,96	30,21
100	461,96	50,48
200	461,96	75,06
500	461,96	100,32

⁵⁵ Resolución, de 27 de marzo de 2008, relativa a la revisión de la oferta de referencia de servicios mayoristas de banda ancha de Telefónica de España, S.A.U. (OIBA) (MTZ 2006/1019).



Como ha puesto de manifiesto Euskaltel, el puerto de conexión se puede utilizar indistintamente para pPAI-IP o pPAI-IP canalizado, por lo que no habría diferencia de coste del puerto en sí que justifique unas cuotas específicas.

Por lo demás, al tratarse de meros canales virtuales, no existen actuaciones de mantenimiento o elementos a amortizar que les sean específicamente imputables. Por ello, en un contexto de orientación a costes los pPAI canalizados no deben incluir cuota recurrente adicional alguna.

Se plantean dudas sobre si el proceso de configuración será idéntico en el caso de los puertos de conexión con o sin canalización. Euskaltel reconoce solamente que debería definirse una cuota por reconfiguración de la canalización. No obstante, la configuración inicial de los diferentes canales virtuales es una operación comparable a la que también cabe aplicar la misma cuota.

A la vista de las cuotas planteadas para NEBA, puede aplicarse al alta o reconfiguración de canales virtuales de los pPAIs de ADSL-IP el mismo importe de 120 euros planteado por Telefónica para la cuota de modificación de capacidad contratada en un pPAI prevista para NEBA.

4.5.4 Mnemónicos

Concepto

En el servicio ADSL-IP los identificadores denominados mnemónicos permiten determinar, en el momento de la autenticación de una conexión por medio del protocolo PPP, el puerto de conexión a través del que se cursará el tráfico de un usuario y el terminador de túnel (LNS) al que se prolonga la sesión PPP del usuario final. Cada operador debe asignar a sus usuarios una clave de acceso, compuesta por un nombre de usuario con la estructura usuario@mnemonico y una contraseña.

Solicitud de revisión

Jazztel solicita que se suprima la cuota recurrente asociada a los mnemónicos y que se reduzca la cuota de alta correspondiente.

Valoración y propuesta

Conforme a la OBA vigente, son de aplicación las cuotas que se muestran en el cuadro:

Concepto Facturable	Mnemónico
Cuota de Alta (€)	120,00
Cuota de Abono (€/mes)	30,00
Opción Posventa (€)	120,00

Como bien ha expuesto Jazztel, no existen actuaciones de mantenimiento o elementos a amortizar en el caso de la provisión de los mnemónicos, que son meros identificadores. Por ello, en un contexto de orientación a costes debe suprimirse la cuota recurrente actualmente en vigor para este concepto.

El importe de la cuota de alta, que conforme a la OBA vigente es de 120 euros, es también cuestionado por Jazztel, pero no aporta una valoración alternativa que fundamente que dicho precio no es acorde con el principio de orientación a costes. Por consiguiente, no se considera justificado proceder a su modificación.



5 EFECTIVIDAD DE LOS NUEVOS PRECIOS

Se propone que los nuevos precios sean de aplicación en todo el territorio nacional a partir del día siguiente a la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial del Estado.

Conforme a la práctica habitual seguida por esta Comisión en la adopción de medidas de tenor similar a la presente en ocasiones anteriores, los precios fijados operan como un umbral máximo, sin que dicho máximo obste a la posibilidad de que el prestador del servicio mayorista pueda libremente fijar o pactar precios mayoristas inferiores.

6 PROPUESTA

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, se propone resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar los precios de la oferta de referencia del Servicio NEBA que se incluyen en el Anexo III.

SEGUNDO.- Aprobar los precios de los servicios GigADSL y ADSL-IP que se incluyen en el Anexo IV.

TERCERO.- Los nuevos precios serán de aplicación a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente medida.

CUARTO.- Conforme a la práctica habitual seguida por esta Comisión en la adopción de medidas de tenor similar a la presente en ocasiones anteriores, los precios fijados operan como un umbral máximo, sin que dicho máximo obste a la posibilidad de que el prestador del servicio mayorista pueda libremente fijar o pactar precios mayoristas inferiores.



ANEXO II

Alegaciones recibidas

Escritos de Jazztel

Jazztel analiza en su escrito los costes de prestación del servicio NEBA en accesos de cobre, los costes de los puertos pPAI y los costes de la capacidad en el PAI sobre la base de la información de la operación de su propia red.

Jazztel considera que a la vista de la reducción de costes de los equipos de datos, los precios de GigADSL y ADSL-IP deben reducirse en la misma medida. Jazztel considera necesario que se tenga en cuenta que existen pPAIs ya amortizados en los que en el cálculo de las cuotas debería incluirse únicamente el coste de mantenimiento.

Jazztel considera muy relevante que se revise a la baja el coste de alta de los mnemónicos y, que se elimine la cuota de mantenimiento puesto que a día de hoy es un servicio que se encuentra totalmente automatizado.

Jazztel señala que Telefónica ofrece como servicio comercial no regulado el servicio pPAI de capacidad de 10Gbps, cuyos precios no están en línea con los precios de los equipos en el mercado ni con la con la propuesta de Telefónica de precios para NEBA. Jazztel solicita que se regule esta capacidad tanto en el servicio ADSL-IP nacional como en el regional.

Escrito de Ono

Según Ono, resulta imprescindible valorar adecuadamente el riesgo que supone en el momento actual la inversión en una red NGA y el valor de beta propuesto por Telefónica es razonable, pues la demanda de servicios soportados sobre redes ultra-rápidas no sólo es mucho más incierta que la de servicios tradicionales como voz o acceso a Internet de velocidad media, sino sobre todo mucho más sensible a las fluctuaciones del mercado. ONO considera que dicho valor de beta es incluso conservador ya que supone considerar que la demanda de servicios sobre redes ultrarápidas estará perfectamente correlacionada con el mercado en su conjunto.

Ono añade que la forma más adecuada de reducir el riesgo de la inversión en la red FTTH de Telefónica es modular los precios de acceso en función del tiempo de compromiso de compra mayorista y del volumen de compras, de forma que al precio de acceso resultante de aplicar el WACC con prima de riesgo no diversificable (que es el que aplica Telefónica a su división minorista) se sume una prima conforme se vaya reduciendo la duración del compromiso mayorista y su volumen.

Ono señala que en España ya existe una infraestructura NGA alternativa que se debe tener en cuenta para cualquier decisión de precios a adoptar relacionada con precios de servicios mayoristas prestados sobre este tipo de redes. A juicio de Ono y sobre la base del coste de su red, los precios propuestos por Telefónica no son desproporcionados y cualquier ajuste o revisión de la propuesta de Telefónica en ningún caso debería ser excesivo.

Escritos de Orange

Orange advierte sobre lo desproporcionado del precio de capacidad propuesto y del recargo del exceso sobre capacidad contratada; en un mercado donde los usuarios de banda ancha y los requerimientos de capacidad por usuario se incrementan de manera sensible de año en año, las mejoras continuadas en cuanto a ratios de eficiencia de transporte han de tener reflejo inmediato en los precios por capacidad que se regulen.



Orange considera que la facturación por separado de los diferentes caudales de tráfico conforme a las horas cargadas diferenciadas de cada tipo de tráfico supone la facturación en exceso por encima de los costes soportados, lo que habría de ser tenida en cuenta a la hora de establecer los precios de capacidad.

Orange añade que la utilización del estándar de incrementales tiene una importancia máxima pues modifica la estructura con respecto a costes promediados, lo que debe dar lugar a un equilibrio distinto entre costes fijos y variables, aliviando el peso que los costes promediados imponen sobre la componente de capacidad. Orange considera necesario que se establezca un glide-path de reducción de precios de capacidad conforme a la evolución prospectiva de la demanda en el mercado y la posibilidad de revisión de esta componente de precios de manera semestral.

Según Orange, los precios propuestos por Telefónica para el tráfico Best Effort se sitúan por encima de las referencias internacionales.

Orange apunta que los precios no recurrentes y los precios de pPAI mantienen la continuidad con los precios vigentes equivalentes de la OIBA actual, algunos de los cuales fueron establecidos hace cinco años y que precisan ser revisados

Orange solicita también la revisión de los precios de la OIBA vigente.

Orange comunica que se ha producido la publicación de una nueva versión del servicio mayorista en Francia con una revisión de los precios de aplicación desde el 1 de noviembre de 2011, con lo que la diferencia entre los precios propuestos por Telefónica y los precios mayoristas en Francia sería de más de 5 € mensuales por conexión, sin considerar la penalización que supone la desviación en el dimensionado de la capacidad debido al recargo propuesto para la capacidad que excede de la capacidad comprometida.

Escritos de Telefónica

Telefónica no entiende los motivos que han llevado a la CMT a acceder a la revisión de precios para los servicios GigADSL y ADSL IP, ya que ello no tiene ninguna vinculación con el objeto de un expediente abierto para definir los precios del servicio NEBA.

Telefónica se pregunta qué sentido tiene hacer más atractiva la oferta de unos servicios que han de ser sustituidos por el NEBA, cuando tanto los operadores alternativos como Telefónica llevan invertido mucho tiempo y dinero en la definición y desarrollo de este servicio, y apunta que potenciar la demanda de los antiguos servicios indirectos supondría ir en contra del espíritu del análisis de mercados, y desincentivaría la utilización de NEBA.

Telefónica solicita que el expediente se limite al objeto establecido en su origen de determinar el precio del servicio NEBA.

Telefónica solicita que se suprima en el servicio GigADSL y nivel provincial de ADSL IP el descuento aplicado en bucles interceptados por un nodo remoto, y que se reduzca al 10,1% el descuento aplicado en el nivel nacional de ADSL-IP.

Escrito de Euskaltel

Euskaltel solicita que se establezca que no debe existir un sobreprecio en los pPAI canalizados respecto de las cuotas aplicadas a los pPAI no canalizados.

**ANEXO III****Lista de precios del servicio NEBA****1 INTRODUCCIÓN**

Este Anexo recoge los precios que OPERADOR AUTORIZADO deberá pagar a TELEFÓNICA DE ESPAÑA como contraprestación por el Servicio NEBA. OPERADOR AUTORIZADO estará obligado a satisfacer los precios vigentes en cada momento. Los precios están recogidos en los siguientes apartados estructurados como:

- Servicio NEBA Cobre
- Servicio NEBA FTTH
- Servicios Soporte del NEBA

2 SERVICIO NEBA COBRE**2.1 Cuotas aperiódicas del servicio NEBA COBRE en concepto de alta**

<i>Tipo de alta</i>	<i>Origen</i>	<i>Destino</i>	<i>Instalación de splitter</i>	<i>Cuota (€)</i>
Alta sobre vacante	N/A	NEBA Sin STB	No	73,79
		NEBA Sin STB	Sí	96,79
Alta sobre Ocupado	NEBA con STB	NEBA con STB	No	23,42
			Sí	56,99
		NEBA sin STB	No	34,35
			Sí	67,93
	NEBA sin STB	NEBA sin STB	No	23,42
			Sí	56,99
	Sólo STB	NEBA con STB	No	52,61
			Sí	86,18
		NEBA sin STB	No	42,07
			Sí	75,64
	STB + BA ¹	NEBA con STB	No	23,42
			Sí	56,99
		NEBA sin STB	No	34,35
			Sí	67,93
	Sólo BA ¹	NEBA sin STB	No	23,42
			Sí	56,99
Desagregado o compartido sin STB ¹	NEBA sin STB	No	42,07	
		Sí	75,64	
Compartido con STB ¹	NEBA sin STB	No	34,35	
		Sí	67,93	
	NEBA con STB	No	52,61	
		Sí	86,18	

¹La cuota es la misma con y sin cambio de operador



2.2 Cuotas aperiódicas del servicio NEBA COBRE en concepto de post-ventas

<i>Movimiento</i>	<i>Situación</i>	<i>Cuota (€)</i>
Baja	NEBA sin STB	17,61
	NEBA con STB	29,39
Cambio de modalidad	Sin instalación Splitter	23,42
	Con instalación Splitter	56,99
Cambio de parámetros técnicos		20,99
Paso de NEBA con STB a NEBA sin STB		34,35
Migración conexión entre dos pPAI-E		20,99
Instalación Splitter		33,58
Instalación PTR		45,40

2.3 Cuotas periódicas del servicio NEBA COBRE

Las cuotas periódicas del servicio son:

	<i>Cuota mensual (€)</i>
Recargo para conexiones de acceso indirecto NEBA sin STB	Igual a cuota de par completamente desagregado
Todas las modalidades de ADSL	6,50
Todas las modalidades de VDSL	6,50

2.4 Servicio de mantenimiento premium del servicio NEBA COBRE

Las cuotas del servicio de mantenimiento premium son:

<i>Mantenimiento NEBA Cobre</i>	<i>Cuota de alta (€)</i>	<i>Cuota mensual (€)</i>
12 h	0 €	10,50
8 h	0 €	15,50
6 h	0 €	20,50

La cuota por modificación del tipo de mantenimiento es de 14,14€



2.5 Procedimientos masivos

Procedimientos masivos		Cuota (€)
Procedimientos masivos con actuaciones en la central (altas masivas sobre ocupado, migraciones desde GigADSL)	Acceso no naked	153,66 + 19,14×N
	Acceso naked	153,66 + 14,53×N
Procedimientos masivos sin actuaciones en central (migraciones desde ADSL-IP o intra-NEBA, cambio de pPAI, cambio de perfil)		23,42+0,13×N

Importes para N conexiones. Nunca llevan desplazamiento al domicilio del usuario final de OPERADOR AUTORIZADO

3 SERVICIO NEBA FTTH

3.1 Cuotas aperiódicas del servicio NEBA FTTH en concepto de alta

Las cuotas aperiódicas del servicio NEBA FTTH en concepto de alta son:

	Cuota (€)
Alta sobre vacante (con instalación PTRO)	74,60
Alta sobre ocupado	25,32
Alta sobre ocupado con cambio de modalidad	25,32

3.2 Cuotas aperiódicas del servicio NEBA FTTH en concepto de post-ventas

	Cuota (€)
Modificación de modalidad	25,32
Modificación de parámetros técnicos	25,32
Migración conexión entre pPAI-E	25,32
Instalación PTRO (1)	74,60
Baja	25,32

(1) El PTRO forma parte del Servicio NEBA, no obstante se prevé el caso de que OPERADOR AUTORIZADO pueda solicitar la reinstalación del PTRO.

3.3 Cuotas periódicas del servicio NEBA FTTH

Las cuotas periódicas del servicio NEBA FTTH son:

	Cuota mensual (€)
Todas las modalidades de FTTH	20,00



4 SERVICIOS SOPORTE

4.1 Cuotas asociadas al pPAI-E

Las cuotas de alta y mensual asociadas al pPAI-E son:

<i>pPAI-E</i>	<i>Alcance</i>	<i>Cuota de alta (€)</i>	<i>Cuota mensual (€)</i>
1 Gbps	Largo	639,53	98,72
	Medio	144,12	19,68
n×1 Gbps	Largo	n× 639,53	n×98,72
	Medio	n×144,12	n× 19,68
10 Gbps	Largo	2.746,33	434,88
	Medio	515,96	79,01
n×10 Gbps	Largo	n×2.746,33	n×434,88
	Medio	n×515,96	n× 79,01

4.2 Cuotas asociadas a la capacidad (tráfico)

Las cuotas que se facturan por la capacidad contratada en Mbps en cada pPAI-E del sector por la calidad del Servicio NEBA contratada por OPERADOR AUTORIZADO son:

<i>CAPACIDAD CONTRATADA</i>	<i>Cuota mensual (€/Mbps)</i>
Calidad Best Effort	21,82
Calidad Oro	1,15×21,82=25,09
Calidad Real Time	1,30×21,82=28,37

Las cuotas que se facturan por la capacidad excedida en Mbps en cada sector por la calidad del Servicio NEBA contratada por OPERADOR AUTORIZADO son:

<i>CAPACIDAD EXCEDIDA</i>	<i>Cuota mensual (€/Mbps)</i>		
	<i>Hasta 25% de exceso</i>	<i>Entre 25% y 75% de exceso</i>	<i>Más de 75% de exceso</i>
Calidad Best Effort	1×precio capacidad contratada	1,50×precio capacidad contratada	2×precio capacidad contratada
Calidad Oro			
Calidad Real Time			

La capacidad excedida sólo se facturará si OPERADOR AUTORIZADO excede el tráfico en el sector, siempre y cuando no tenga marcado en el mismo la opción de descarte de tráfico.

**4.3 Cuotas post-venta asociadas a los Servicios Soporte**

Movimiento	Cuota (€)
Modificación de Capacidad Contratada de una QoS (1)	120
Modificación de política de Descarte de una QoS en un Sector	600
Modificación (aumento) de la capacidad de un p-PAI-E-LAG de largo alcance para el tramo entre 2 y 4Gbps(2 y 3)	$240+n*1.990,77$
Modificación (aumento) de la capacidad de un p-PAI-E-LAG de medio alcance para el tramo entre 2 y 4Gbps(2 y 3)	$240+n*1.692,15$
Modificación (disminución) de la capacidad de un pPAI-E con LAG (3)	240 €
Modificación Tipo Ethernet (ethertype)	120 €
Modificación: migración masiva de las conexiones de una S-VLAN entre dos pPAI-E (4)	$100+50*(N-1)$

(1) Por modificación de la capacidad contratada de una QoS en un pPAI-E.

~~(2) n se corresponde con el número de interfaces que se va a ampliar el pPAI-E. Por ejemplo si se pasa de un LAG 2G a LAG 3G n=1.~~

(3) Tanto el aumento de la capacidad de un pPAI-E con LAG (que implica la adición de una o más interfaces) como la disminución de la capacidad conllevan la modificación de las correspondientes cuotas periódica del p-PA-E.

(4) Siendo N el número de VLANs migradas.

**ANEXO IV****Precios de los servicios GigADSL y ADSL-IP****1. Precios de pPAI del Servicio GigADSL**

velocidad de transmisión del puerto	cuota de alta	cuota abono puerto en PAI	cuota abono puerto en PAI-D
2 Mbit/s	530,32 €	77,02 €	97,43 €
34 Mbit/s	930,16 €	136,27 €	358,04 €
155 Mbit/s	1.709,83€	251,80 €	745,85 €

2. Cuotas de pPAI-IP del Servicio ADSL-IP (incluido pPAI-IP canalizado)

velocidad de transmisión del puerto	cuota de alta	cuota abono puerto en PAI
155 Mbit/s	1.809,79 €	266,61 €
622 Mbit/s	6.807,69 €	1.007,21 €
2.5 Gbit/s	14.804,34 €	2.192,16 €
GigabitEthernet (largo alcance)	639,53 €	98,72 €
GigabitEthernet (medio alcance)	144,12 €	19,68 €
10 Gigabit (largo alcance)	2.746,33 €	434,88 €
10 Gigabit (medio alcance)	515,96 €	79,01 €

3. Cuotas del servicio de conexión de abonado**3.1 Cuotas de alta de conexión y otras cuotas no recurrentes****Acceso indirecto**

	sin instalación de splitter	con instalación de splitter POTS	con instalación de splitter RDSI
Alta en acceso indirecto	52,61 €	86,18 €	88,39 €
Cambio de acceso compartido a acceso indirecto	42,07 €	75,64 €	77,85 €
Servicio de instalación de splitter	-	33,58 €	35,78 €
Baja en acceso indirecto	29,39 €		

Acceso indirecto sin servicio telefónico

Alta en acceso indirecto sin servicio telefónico sobre línea activa	42,07 €
Alta en acceso indirecto sin servicio telefónico sobre bucle vacante	73,79 €
Cambio de acceso indirecto a acceso indirecto sin servicio telefónico	34,35 €
Cambio de acceso compartido a acceso indirecto sin servicio telefónico	34,35 €
Cambio de acceso completamente desagregado o compartido sin servicio telefónico a acceso indirecto sin servicio telefónico	42,07 €
Baja en acceso indirecto sin servicio telefónico	17,61 €

**Servicios comunes**

	sin instalación de splitter	con instalación de splitter POTS	con instalación de splitter RDSI
Cambio de operador	23,42 €	56,99	59,20 €
Cambio simultáneo de operador y velocidad de conexión	23,42 €	56,99	59,20 €
Cambio de velocidad de conexión	23,42 €	56,99	59,20 €
Solicitud de cambio de parámetros ITV/ICV en una conexión	23,42 €	-	-
Solicitud de cambio de parámetros CAC en un puerto	23,42 €	-	-

3.2 Cuotas de abono**Recargo para las conexiones de abonado sin servicio telefónico**

	Cuota mensual
Recargo para conexiones de acceso indirecto sin servicio telefónico	Igual a cuota de par completamente desagregado

Cuotas mensuales de conexiones de abonado del servicio GigADSL y del nivel provincial del servicio ADSL-IP⁴

modalidad	Velocidad red-usuario	Velocidad usuario-red	cuota de abono
T	128Kbps (UBR)	128Kbps (UBR)	7,63
Z	512Kbps (UBR)	128Kbps (UBR)	8,52
O	1000Kbps (UBR)	320Kbps (UBR)	9,66
B	1000Kbps (SBR 10%)	320Kbps (SBR 10%)	9,92
J	2000Kbps (SBR 10%)	320Kbps (SBR 10%)	10,20
A	3000Kbps (UBR)	320Kbps (UBR)	10,47
C	4000Kbps (SBR 10%)	512Kbps (SBR 10%)	10,62
N	7296Kbps (SBR 10%)	640Kbps (SBR 10%)	11,51
E	10000Kbps (UBR)	800Kbps (UBR)	12,50
F	20000Kbps (UBR)	800Kbps (UBR)	15,60
L	2000Kbps (SBR 50%)	640Kbps (SBR 50%)	22,78
M	4000Kbps (SBR 50%)	640Kbps (SBR 50%)	39,64
P	7296Kbps (SBR 50%)	640Kbps (SBR 50%)	67,43
W	1024Kbps (SBR 50%)	1024Kbps (SBR 50%)	26,99
Y	1536Kbps (SBR 50%)	1536Kbps (SBR 50%)	33,79
VDSL2 1Mb	1000Kbps (UBR)	320Kbps (UBR)	9,66
VDSL2 3 Mb	3000Kbps (UBR)	320Kbps (UBR)	10,47
VDSL2 10 Mb	10000Kbps (UBR)	800Kbps (UBR)	12,50
VDSL2 25/1 Mb	30000Kbps (UBR)	1024Kbps (UBR)	17,16
VDSL2 25/3 Mb	30000Kbps (UBR)	3000Kbps (UBR)	18,29

⁴ Los precios de las modalidades VDSL2 en GigADSL corresponden a un servicio virtual entregado a nivel nacional

**Cuotas mensuales de conexiones de abonado del servicio ADSL IP Nacional**

Modalidad	Velocidad red-usuario	Velocidad usuario-red	cuota de abono
T	128Kbps (UBR)	128Kbps (UBR)	10,22
Z	512Kbps (UBR)	128Kbps (UBR)	11,40
O	1000Kbps (UBR)	320Kbps (UBR)	12,91
B	1000Kbps (SBR 10%)	320Kbps (SBR 10%)	13,25
J	2000Kbps (SBR 10%)	320Kbps (SBR 10%)	13,63
A	3000Kbps (UBR)	320Kbps (UBR)	13,98
C	4000Kbps (SBR 10%)	512Kbps (SBR 10%)	14,18
N	7296Kbps (SBR 10%)	640Kbps (SBR 10%)	15,35
E	10000Kbps (UBR)	800Kbps (UBR)	16,67
F	20000Kbps (UBR)	800Kbps (UBR)	20,78
L	2000Kbps (SBR 50%)	640Kbps (SBR 50%)	30,51
M	4000Kbps (SBR 50%)	640Kbps (SBR 50%)	53,10
P	7296Kbps (SBR 50%)	640Kbps (SBR 50%)	90,33
W	1024Kbps (SBR 50%)	1024Kbps (SBR 50%)	36,15
Y	1536Kbps (SBR 50%)	1536Kbps (SBR 50%)	45,26
VDSL2 1Mb	1000Kbps (UBR)	320Kbps (UBR)	12,91
VDSL2 3 Mb	3000Kbps (UBR)	320Kbps (UBR)	13,98
VDSL2 10 Mb	10000Kbps (UBR)	800Kbps (UBR)	16,67
VDSL2 25/1 Mb	30000Kbps (UBR)	1024Kbps (UBR)	24,20
VDSL2 25/3 Mb	30000Kbps (UBR)	3000Kbps (UBR)	25,70

Descuento para bucles interceptados por nodos remotos

Telefónica deberá proporcionar, a los operadores que estén cubiertos en una central donde haya bucles que hayan sido interceptados por un nodo remoto en los cuales ya no es posible la desagregación desde la central, cualquier modalidad de acceso indirecto solicitada sobre esos bucles y susceptible de ser suministrada desde el nodo con un descuento en la cuota mensual por conexión del 20% en GigADSL y nivel provincial de ADSL-IP, y del 40% en el nivel nacional de ADSL-IP. Este descuento será de aplicación únicamente para aquellos pares interceptados por nodos que no cumplan con el criterio establecido en el punto 6.5.1 relativo al umbral de atenuación de 48 dB.

3. Altas y Migraciones Masivas

	Cuota de alta
Alta masiva para N conexiones en acceso indirecto	$73,01 + 39,84 \times N \text{ €}$
Alta masiva para N conexiones en acceso indirecto sin servicio telefónico	$73,01 + 29,36 \times N \text{ €}$
Migración de N conexiones de pPAI y/o cambio masivo de modalidad	$20,99 + 0,14 \times (N-1) \text{ €}$

4. Mnemónicos del Servicio ADSL IP

Concepto Facturable	Mnemónico
Cuota de Alta (€)	120,00
Cuota de Abono (€/mes)	-
Opción Posventa (€)	120,00



ANEXO V

Aproximación retail-minus a la oferta fusión-fibra

El análisis retail-minus de las ofertas fusión da una referencia del valor máximo que puede tener en NEBA la cuota recurrente por acceso de fibra. Se consideran los valores propuestos para la cuota de alta y la cuota de capacidad en PAI, así como un periodo de recuperación de los costes no recurrentes de 48 meses y tasa anual de actualización de 10,57%.

	Fusión fibra 100 Mb/s
Ingresos	
Cuota mensual	59,90
Costes no recurrentes	
Cuota de alta	[CONFIDENCIAL]
Equipos de cliente (ONT y router)	[CONFIDENCIAL]
Costes recurrentes	
pPAI-E, red propia y conectividad Internet	[CONFIDENCIAL]
Capacidad en PAI NEBA (414,7 Kb/s)	9,05
Servicios móviles, saldo neto tráfico fijo, costes minoristas y comunes	[CONFIDENCIAL]
Retail-minus	
Ingresos	59,90
Costes recurrentes	[CONFIDENCIAL]
Costes no recurrentes mensualizados	[CONFIDENCIAL]
Cuota máxima NEBA fibra	20,03



ANEXO VI

Modelos de costes empleados como referencias en la determinación de costes de los servicios mayoristas

MODELO BOTTOM-UP DE COSTES DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y RED DE ACCESO

En la web de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones www.cmt.es/consultas-publicas puede accederse al modelo de costes empleado para la obtención de referencias correspondientes al coste recurrente de los servicios mayoristas de acceso al bucle de Telefónica, así como a los resultados obtenidos de acuerdo con las hipótesis consideradas por el consultor responsable de su desarrollo. Asimismo se puede disponer de documentación auxiliar del modelo: manual de uso, documentación de referencia, etc.

MODELO DE COSTES PARA EL ALTA DE LOS LOS SERVICIOS MAYORISTAS

En la web de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones www.cmt.es/consultas-publicas puede accederse al modelo de costes empleado para la obtención de referencias correspondientes al coste del alta a los servicios de acceso completamente desagregado y compartido al bucle de Telefónica, así como a documentación auxiliar.

MODELO BOTTOM-UP DE MODELO DE COSTES PARA SERVICIOS MAYORISTAS DE BANDA ANCHA (NEBA, ADSL-IP)

En la web de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones www.cmt.es/consultas-publicas puede accederse al modelo de costes empleado para la obtención de referencias correspondientes al coste recurrente de los servicios mayoristas de banda ancha de Telefónica. Asimismo se puede disponer de documentación auxiliar del modelo: manual de uso, documentación de referencia, etc.